

**DISEÑO INDUSTRIAL, EL CONTENIDO ESTÉTICO
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**ANGIE PAOLA HERNÁNDEZ SALAZAR
DANIELA PEÑUELA GALVIS**

**GRUPO DE INVESTIGACION CYNERGIA
NUEVOS PARADIGMAS DEL DERECHO
SEMILLERO DE MERCATORIA**

**UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
PROGRAMA DE DERECHO
NEIVA
2017**

**DISEÑO INDUSTRIAL, EL CONTENIDO ESTÉTICO
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

ANGIE PAOLA HERNANDEZ SALAZAR

DANIELA PEÑUELA GALVIS

Estudiantes

DIANA MARCELA ORTIZ TOVAR

Docente

GRUPO DE INVESTIGACION CYNERGIA

NUEVOS PARADIGMAS DEL DERECHO

SEMILLERO DE MERCATORIA

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS

PROGRAMA DE DERECHO

NEIVA

2017

TABLA DE CONTENIDO

1.	Resumen y Palabras Claves.....	5
2.	Introducción	7
3.	Capitulo I. Aspectos Básicos de la Propiedad Intelectual	
3.1.	¿Qué es la Propiedad Intelectual?.....	15
3.2.	Principios de la Propiedad Industrial.....	25
4.	Capitulo II. Aspectos básicos de los Diseños Industriales	
4.1.	¿Qué es Diseño Industrial?.....	27
4.2.	Origen histórico y evolución de los Diseños Industriales.....	29
4.3.	Antecedentes legislativos Internacionales y Nacionales.....	30
4.4.	Características de los diseños industriales.....	32
4.5.	El Diseño Industrial en comparación con otras modalidades de la Propiedad Industrial.....	35
4.6.	Finalidad de los Diseños Industriales.....	40
4.7.	Efectos del registro de un Diseño Industrial.....	41
4.8.	Limitaciones a la protección de la propiedad del Diseño Industrial.....	43
4.9.	Causales de nulidad del registro de Diseño Industrial.....	45
5.	Capitulo III. Diseño Industrial en Colombia	
5.1.	Antecedentes normativos de propiedad industrial – Diseño Industrial en Colombia.....	47
5.2.	Compilado normativo mediante la cual se desarrolla el Diseño Industrial en Colombia.....	54

5.3.	Pronunciamientos de las Altas Cortes Colombianas y de la Superintendencia de Industria y Comercio frente a los Diseños Industriales.....	65
5.4.	Trámite para la solicitud de registro de un Diseño Industrial en Colombia	66
6.	Capítulo IV. Diseño Industrial, su desarrollo y aplicación en el Departamento del Huila.	
6.1.	Desarrollo de política pública para fomentar el diseño industrial, propiedad industrial e innovación en el departamento del Huila.....	70
6.2.	La creación de empresas nuevas en el departamento del Huila con objeto social industrial durante el 2006 al 2012 con objeto social industrial.....	71
6.3.	Las solicitudes de registros de diseños industriales presentados por el departamento del Huila, ante la superintendencia de industria y comercio del 2000 al 2016.....	73
6.4.	Comparativo del número de solicitudes de registro de propiedad industrial entre el departamento del Huila y otros departamentos.....	77
6.5.	Principales problemas en el departamento del Huila frente a la propiedad industrial.....	81
7.	Discusión	87
8.	Conclusiones	97
9.	Recomendaciones	102
10.	Referencias Bibliográfica.....	103

RESUMEN Y PALABRAS CLAVES

Propiedad Intelectual, Propiedad Industrial, Diseño Industrial, Innovación, Competitividad.

La propiedad intelectual es la denominación otorgada a la protección legal sobre toda creación del talento o del ingenio humano, dentro del ámbito científico, literario, artístico, industrial o comercial. La creación del talento o ingenio humano como base del desarrollo económico, ha tenido una protección de carácter internacional, y Colombia ha adoptado dichas regulaciones a través de las distintas normas que rigen este importante campo.

La propiedad industrial es la protección que se ejerce sobre las ideas que tienen aplicación en cualquier actividad del sector productivo o de servicio, y a diferencia de los derechos de autor, requiere un registro formal ante la Superintendencia de Industria y Comercio, otorgándosele un término perentorio para asegurar el monopolio de su explotación económica.

Así pues, el Diseño Industrial, es la forma externa bidimensional o tridimensional de un producto que le otorga una forma particular a éste, la innovación en el aspecto del bien o producto, requiere de un esfuerzo intelectual que merece ser reconocido, no solo por el impacto en el consumidor, al establecer la tendencia del consumo, si no en el mercado al favorecer la competitividad y variedad de los productos, que influyen en la elección del consumidor, y representa un valor agregado de potencial económico.

El departamento del Huila, es un departamento con tradición agropecuaria, que desde el año 2006, como apuesta de las diferentes

administraciones se ha trazado una línea de emprendimiento, competitividad y productividad, que necesariamente involucra el concepto de innovación en los productos que se encuentran en el mercado y donde es importante la protección que el estado brinde en aras de proteger los derechos de libre competencia, libre empresa y desarrollo económico, reconocido en el art. 333 de la Constitución política.

Es por ello, que se hace relevante conocer como esta apuesta estatal se ve reflejada en las iniciativas de los Huilenses, circunstancias que justifican este estudio.

INTRODUCCIÓN

El mundo actual resalta que el desarrollo económico de los países tiene cada vez más por soporte a la ciencia, la tecnológica y la innovación, es así como el progreso de la tecnología y la ciencia apunta a la renovación de sociedades, teniendo como origen en gran medida las creaciones y transformaciones de diversos sectores de las actividades industriales y comerciales, creándose de esta manera nuevas oportunidades y grandes desafíos en una cada vez más reforzada economía del conocimiento; la tendencia entonces apunta a la inversión en conocimientos, esto con el fin de aumentar la capacidad productiva de los bienes de capital, del trabajo y de los insumos de los recursos naturales.

El cambio que generan las nuevas creaciones no sólo ha tenido un impacto generalizado en el aumento de la productividad del trabajo y el capital sino que también acelera el crecimiento económico, y es precisamente esta la razón por la que se ha llegado a afirmar que los determinantes del éxito de las empresas y del conjunto de la economía de un país, dependen cada vez más de su efectividad para generar y utilizar conocimientos (Lunvall, 1992). Esto de la mano de la teoría de los bienes intangibles, los cuales al igual que los bienes tangibles por el valor especial en el mercado, el cual en relación a que la aceptación del producto ofrecido es directamente proporcional a las ganancias y que estos mismos bienes constituyen un activo para los patrimonios de quien se le ha otorgado el título de propietario, atribuyéndoles las mismas operaciones que a los activos físicos como venderlos, cederlos, transarlos, donarlos y demás actividades legales conforme al derecho de uso, goce y disposición que tenga el titular del derecho del bien protegido, razón por la cual para que sea otorgada tal protección se requiere de un registro formal ante la entidad que tenga tal

calidad, que para el caso colombiano se surte ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

De manera que, el conocimiento genera riqueza y el uso de esta riqueza alimenta la generación de nuevo conocimiento que produce competitividad y beneficios sociales, entendiendo entonces la importancia que a través de los años ha adquirido los sectores del conocimiento y la innovación es apenas lógico que se aúnen esfuerzos por concretar regímenes fuertes de propiedad industrial, entendiéndose el enfoque de esta disciplina como una herramienta de atracción de los consumidores al mercado; como fue expuesto por la OMPI en Mesa Redonda Sobre Propiedad Intelectual y Pueblos Indígenas:

La propiedad Industrial es un tipo de propiedad intelectual y por ello guarda relación con las creaciones del ingenio humano. Normalmente, esas creaciones son las invenciones y los dibujos y modelos industriales, además, la propiedad industrial incluye las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, los nombres y designaciones comerciales, incluidas las indicaciones de procedencia y denominaciones de origen, y la protección contra la competencia desleal. Aquí, la característica de creación intelectual - aunque existente-, es menos prominente, pero lo que importa es que el objeto de la propiedad industrial consiste típicamente de signos que transmiten una información a los consumidores, concretamente en lo que respecta a los productos y los servicios que se ofrecen en el mercado, y que la protección va dirigida contra el uso no autorizado de tales signos, lo cual es muy probable que induzca a los consumidores a error, y contra las prácticas engañosas en general. Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI, 1998, p 4).

La innovación en la estética de los objetos, además de impactar en el gusto del consumidor, reviste gran importancia comercial a nivel empresarial y económico de los países, ya que la creatividad que se aplica a los productos para diferenciarlos de los de la competencia, crea en el mercado pluralidad de formas que enriquecen la variedad en la elección por parte del consumidor y favorece la competitividad, así las cosas, la figura del diseño industrial se ha vuelto indispensable para el comercio debido a que sirve para atraer clientela y determinar los patrones de elección y consumo, es por esta razón que el diseño industrial puede contribuir de manera decisiva en el éxito comercial de un producto, haciéndolo más llamativo, creándole una identidad comercial, proporcionándole mayores cuotas de mercado , mejores precios y ganancias más elevadas; como muestra de acuerdo a los comentarios de Grupo Carman (2014), compañía europea especialista en Ingeniería y Diseño Industrial que narra la evidente evolución de países como Italia en donde algunas de sus empresas como Fiat, Olivetti o Pirelli, contaron con las investigaciones revolucionarias en el sector industrial de figuras como Gio Ponti, Ettore Sottsass, Biambattista Pininfarina o Achille Castiglioni, hasta el punto de posicionarla entre los países más destacados, sobre todo en la industria automovilística.

Lo anterior confirma, que con motivo de la exclusividad que comporta la propiedad industrial se genera competencia en los sectores industriales y comerciales y como consecuencia de esto se producen nuevos productos y servicios con el fin de obtener ventajas en el mercado, esto enmarcado en normas claras de competencia, producción y exclusividad, dando certeza sobre el valor de los activos intangibles y de esta manera facilitar negociaciones.

Es entonces que con el constante devenir de la economía, el aumento de la oferta, estandarización de precios y otros tantos factores que alteran los mercados mundiales, se dio la necesidad de crear herramientas para impulsar el movimiento del mercado de un manera competitiva ya de cara a un reconocimiento general; así es como desde tiempo atrás se ha venido surgiendo en relación con la ingeniosidad de ideas y la materialización de las mismas; con elementos diferentes y totalmente funcionales o con su producción de contenido intelectual y contenido sobre los aspectos que merezcan un reconocimiento especial, del mismo modo surge entonces la necesidad de buscar amparar claramente tales ideas innovadoras desde el ámbito legal y su directa correlación con la explotación economía; por medio de los cuales surge el concepto de Diseño Industrial, como ya se ha mencionado.

De esta manera ha constituido una obligación del Estado, incentivar mediante políticas publicas la propagación o la incursión de los asociados al emprendimiento y la constitución de empresas, y generar una economía en transición; frente a estas el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha abanderado la ejecución de la Ley 1014 de 2006 en pro de propender por una Cultura de Innovación, Emprendimiento, Incursión a materia de Propiedad Industrial.

En razón a dicha producción de contenido intelectual y creativo, surgió la necesidad de brindar un amparo normativo y económico de dichas ideas, por lo cual se desarrolla la Propiedad Intelectual (PI), y conformada a la vez por la Propiedad Industrial siendo esta la disciplina que conforma los parámetros para otorgar la protección a aquellas creaciones del intelecto humano, que benefician las actividades del sector productivo y de servicios especialmente, otorgando derechos, garantías y obligaciones propias a quien

efectuó tales ideas, conociendo los aspectos fundamentales de la materia para llevar a cabo el desarrollo de la investigación realizada.

El elemento promotor que llevó a fijar la mirada en la incursión del departamento del Huila en la creación y ejecución de políticas públicas por medio de las cuales se implementara la propiedad industrial, es principalmente la expedición de la Ley 1014 de 2006, a través de la cual se trata de promover la cultura de la innovación y el emprendimiento, por lo que colateralmente y resulta de gran importancia conocer la trayectoria de la innovación, el emprendimiento, la creación en el departamento del Huila, así como la gestión administrativa para la implementación y promoción de estos elementos, que constituyen una nueva fuente de economía, alterna a la existente; ello como consecuencia a una obligación del Estado, de fortalecer el emprendimiento y la constitución de empresas es quizás una de las funciones que le dio la constitución al ejecutivo y que han sido de difícil consecución , no obstante lo anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha asumido importantes retos relacionados con la aplicación de la Ley 1014 de 2006 de Fomento a la Cultura del Emprendimiento, la cual lo compromete como actor responsable de la política pública en la materia, por esta razón, es que se hace indispensable conocer un aspecto relevante dentro de la propiedad intelectual denominado diseño industrial, dentro de los tipos de protección que la legislación a establecido en lo que respecta a la diferentes modalidades de la Propiedad Industrial, se encuentra las marcas, nombres comerciales, enseñas, las patentes, los modelos de utilidad, el diseño industrial, trazado de circuitos integrados, variedades vegetales, secretos empresariales y las denominaciones de origen. (Organización Mundial de Propiedad Intelectual. ¿Qué es la Propiedad Industrial? (OMPI, s.f No. Publicación 450 S); Organización Mundial de Propiedad Intelectual. Principios Básicos de la Propiedad Intelectual (OMPI, 2016)).

Desde el año 2006, el Gobierno Nacional estableció la política pública en materia de emprendimiento a través de la expedición de la Ley 1014 de 2006, estableciendo tres ejes:

- Iniciación de la actividad: a través de la simplificación de trámites, reducción de costos, difusión de la información y control a la informalidad.
- Financiación: facilitando el acceso al crédito y al apalancamiento financiero.
- Articulación: creado redes de apoyo al emprendimiento a nivel nacional y local

De allí la importancia, de analizar la ejecución o la permanencia de ese propósito, en el estudio de verdad del abanderamiento de los distintos entes gubernamentales a los cuales se les encarga la dirección de un ente territorial en específico siempre acoplándose a las directrices emanadas por el orden nacional pero incursionando y promoviendo desde su plan de gobierno políticas directas en atención a las condiciones geográficas, sociales, y económicas previas para propender por el bienestar de los gobernados.

Por tanto, en el trabajo de investigación adelantado fue necesario, principalmente conocer los aspectos básicos de la Propiedad Industrial como la herramienta de protección sobre las creaciones de la mente humana junto con sus características principales, las diferentes modalidades, títulos o elementos pertenecientes a esta disciplina, teniendo un enfoque específico en los Diseños Industrial, partiendo de su conceptualización, remontando el origen histórico de esta modalidad, los principios orientadores de la misma, así pues, como la regulación jurídica Internacional y Nacional que la rigen, las principales diferencias entre el diseño industrial y otras modalidades de la propiedad industrial, los requisitos para el otorgamiento del registro de un

producto en Colombia, para finalmente lograr el desarrollo en torno a su aplicación en el departamento del Huila, un departamento con tradición agropecuaria, que desde el año 2006, como apuesta de las diferentes administraciones se ha trazado una línea de emprendimiento, competitividad y productividad, que necesariamente involucra el concepto de innovación en los productos que se encuentran en el mercado y donde es importante la protección que el estado brinde en aras, de amparar los derechos de libre competencia, libre empresa y desarrollo económico, reconocido en el artículo 333 de la Constitución política.

Es cierto, que internacionalmente está bien desarrollada la propiedad industrial pero para las condiciones económicas no solo departamental sino nacional es apropiado mencionar que la regulación está presente es poco acogida por los asociados, dado esto fue necesario analizar los factores que ocasionan dicha falta de aceptación de la norma; a través de la implementación de una metodología cualitativa, realizamos una recolección de información por medio de revisión documental que contenían, estadísticas, opiniones, consultas pudimos analizar, rastrear, inventariar, consultar, información que nos llevó obtener la presente investigación.

En el desarrollo de la metodología del presente proceso se buscó analizar con un enfoque más que cuantitativo frente el planteamiento y desarrollo de políticas públicas para la Propiedad Industrial con énfasis al Diseño Industrial, sino en un enfoque más cualitativo en relación a la aplicación de las políticas ya establecidas o la creación de políticas acordes a las condiciones geográficas, sociales, económicas del Departamento, principalmente.

Dentro de los documentos que fueron objeto de investigación tendremos libros, artículos de prensa, revistas, leyes, decretos, estatutos, material micro fílmico, además de presentar, por otra parte se presentaron peticiones formales a la Gobernación del Huila para que la misma nos informará que políticas públicas se habían implementado a fin de incentivar el emprendimiento y la innovación, al igual que la solicitud ante la SIC de información acerca de los registros de las Bases de Datos de la Superintendencia de Industria y Comercio para con ello conocer los registros de diseño industrial que designados como departamento de creación el Huila, fue realizado un trabajo de investigación documental de entidades como la Superintendencia de Industria y Comercio, la Cámara de Comercio de Neiva y el Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación (CATI), además de la realización de entrevistas a profesionales en el área, para finalmente la estructuración de una política pública establecida a fin de promover el diseño industrial de productos en el departamento del Huila como también analizar la incursión del departamento en las diferentes áreas de la propiedad industrial.

Con la implementación de dicha metodología, se evidenció que la ejecución de las diferentes modalidades de la propiedad industrial, especialmente del diseño industrial respecto de los registros adelantados como de origen del departamento del Huila, en relación con otros departamentos de Colombia ha sido inapreciable en los últimos diez años, además de identificar como principal problema la escasas políticas públicas y herramientas impetradas para la promoción de la propiedad industrial en especial del diseño industrial, sin dejarse de lado la falta de iniciativa de la población Huilense en el incursionamiento en nuevas ideas económicas.

CAPITULO I. ASPECTOS BÁSICOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

3.1. ¿QUÉ ES LA PROPIEDAD INTELECTUAL?

La propiedad intelectual es derecho real sobre las producciones de la mente, de talento, ingenio o creatividad humana, mediante el cual se otorga protección a dichas creaciones, a modo de realizar un reconocimiento patrimonial y moral; en atención al esfuerzo intelectual e inversión económica que realiza el creador frente al producto que ofrece.

Este conjunto de normas se encarga de brindar una protección jurídica y moral de las formas, las cuales son perceptibles en el mundo físico pero que fueron producidas en el mundo de las ideas, de acuerdo a la filosofía platoniana. Así las cosas, partiendo de la base de que el hombre es un potencial generador de obras tanto en el campo de la cultura como de la tecnología que sin lugar a dudas generan progreso y bienestar a la humanidad, se vio la necesidad de crear un compendio de normas que protegiera y regulara esta característica creadora de los seres humanos.

Por esta razón, con el surgimiento de la protección de la propiedad intelectual, se empezó a estimular el crecimiento económico de los países, y por consiguiente la creación de nuevos empleos e industrias que por obvias razones traen consigo un bienestar generalizado, es por esto que no sorprende que aquellos países con regímenes de propiedad intelectual mejor desarrollados sean quienes gocen de una mejor calidad de vida.

Dichas creaciones fundadas en la teoría de los derechos de los bienes inmateriales son concebidas como elementos de protección para abstraídos jurídicamente por el hecho de su creación y que al trascender de la mente del creador y revelarlas o ejecutarlas, se convierte en cosas

incorporales amparadas por derecho real de propiedad, que finalmente tienen un contenido eminentemente patrimonial.

Es importante destacar que los derechos que protege la propiedad intelectual, es decir, la titularidad por parte del creador de la explotación de los beneficios que se derivan de su obra o creación tal y como se encuentran consagrados Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU, 1948) el cual reza:

Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten y segundo toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Estos derechos se encuentran regulados principalmente por el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1883), y el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886), ambos actualmente administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) .

La propiedad intelectual (PI) se divide en dos categorías, la primera de ellas, la referida a la Propiedad Industrial que comprende las Marcas, Patentes, Diseños Industriales, Modelos de utilidad, Nombres Comerciales, secretos profesionales, Enseñas, Variedades Vegetales y las indicaciones geográficas y de la cual se evidencia un enfoque económico, industrial y social; en comparación con la segunda categoría, de Derechos de Autor con ellos las obras literarias, películas, música, obras artísticas y diseños arquitectónicos, frente a una creación unipersonal.

La patente según la Organización Mundial de Propiedad Intelectual(OMPI, s.f. publicación. 450 S, p. 6) es un derecho exclusivo concedido sobre una invención de un producto o proceso que constituye una nueva manera de hacer algo o propone una nueva solución técnica a un problema, además que al titular de este derecho goza como ya se hizo alusión de una protección para la explotación de su invención, es decir que esta no puede ser distribuida, fabricada, vendida o utilizada con fines económicos o comerciales sin la previa autorización del titular la patente que en todos los casos suele ser de 20 años.

Uno de los principales ejemplos de patentes son los siguientes:

- (i) Los instrumentos para obtener imágenes por resonancia magnética otorgada a Raymond Damadian quien creó la primera máquina de imágenes por resonancia magnética en el mundo en 1972 y presentó la primera patente.
- (ii) La luz eléctrica otorgada a Edison y Swan; el primero recibió la patente británica para su dispositivo en 1878, alrededor de un año antes que Thomas Edison, mientras que en los Estados Unidos Edison estaba trabajando en copias de la patente original de Swan, intentando hacerlas más eficientes. Aunque Swan lo batió en esa meta, Edison obtuvo patentes en los Estados Unidos para una copia bastante directa de la lámpara de Swan, y empezó una campaña publicitaria en donde reclamó ser el verdadero inventor. “Joseph Wilson Swan” (s.f.)
- (iii) Las máquinas de coser compactas concedidas a Elias Howe el 10 de septiembre de 1846 y a Isaac Merritt Singer el 30 de mayo de 1854; cuenta la historia que durante la década de 1850, con la proliferación de grandes compañías, empezaban

a surgir las grandes demandas entre las mismas por tomarse el control de la máquina de coser, es así como Howe presentó una demanda contra Singer por violación de patentes y ganó.

- (iv) El Iphone concedida a Apple que actualmente cuenta con más 300 patentes relacionadas con la tecnología de este teléfono móvil, cabe destacar que a diferencias de los anteriores ejemplos estas patente fueron otorgadas a una persona jurídica, las cuales están plenamente facultadas para obtener derechos de la propiedad intelectual.

La marca según lo ampliamente desarrollado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI, s.f., publicación 450 S, pp 8-9) es catalogada dentro del grupo de signos distintivos, y con esta lo que se pretende es indicar que ciertos productos o servicios han sido provienen o son generados por determinada persona o empresa, la cual puede conformarse de en una palabra o en una combinación de palabras, letras y cifras, o consistir asimismo en dibujos, símbolos, o signos tridimensionales como la forma y el embalaje de productos, siendo sin duda alguna una herramientas indispensables a la hora de la comercialización.

Se esclarece además que existen casos de algunos países en los que pueden registrarse marcas no tradicionales con características distintivas, por ejemplo, hologramas, marcas animadas, marcas de color y signos no visibles (marcas sonoras, olfativas o gustativas),

Como el caso de las patentes, el fin máximo del registro de una marca es lograr que el consumidor final prefiera un producto por encima de otros que si bien pueden ofrecer las mismas funciones o utilidades no gozan de un buen prestigio; es así como por el simple hecho de proteger determinado signo o nombre que con base en experiencias pasadas han

generado en el consumidor una confianza respecto a la calidad que ofrece, se puede lograr una posición privilegiada en el mercado de dicha marca.

El registro de la marca garantiza igualmente el derecho exclusivo de utilizar el diseño o el nombre que escogió su creador para identificar sus productos o servicios, así las cosas se garantiza que otras personas (competidores desleales) falsifiquen dicha marca utilizando signos distintivos similares en productos o servicios muchas veces de inferior calidad con el fin de confundir al consumidor; esta protección tiene un periodo de duración de variable, sin embargo, puede ser renovado indefinidamente previo el pago del valor correspondiente.

Ahora bien, existen diferentes categorías de marcas que persiguen que representen diferentes intereses a saber:

- a. **Marcas Comerciales:** Son las que identifican el origen comercial de los productos y servicios, es decir aquellas que acreditan el o los creadores de dichos productos o servicios.
- b. **Marcas Colectivas:** Son las utilizadas por una asociación de miembros con el fin de reconocer productos que tienen un nivel determinado de calidad que se adquiere al cumplir con los requisitos establecidos por la asociación. Como algunos ejemplos se encuentran las asociaciones de médicos, arquitectos y abogados.
- c. **Marcas de Certificación:** Ésta a diferencia de la anterior no es propiedad de una asociación de miembros, sin embargo cumplen una función similar pues son aquellas que se conceden a determinados productos que satisfacen unas normas de calidad, es decir su aplicación no se limita a los miembros de organizaciones, pues puede ser concedida a cualquier persona

que logre acreditar que los productos que ofrecen cumplen con ciertas normas establecidas; cabe aclarar que esta marca puede ser utilizada junto con la marca comercial del producto así se probará al consumidor que aquel cumple con los requisitos de calidad establecidos para su utilización. Como ejemplo se encuentran las marcas de calidad ISO 9000 las cuales son internacionalmente aceptadas, así como las etiquetas de Cruelty Free que acreditan que dicho producto no fue utilizado previamente en animales y finalmente las ecoetiquetas para aquellos productos que tienen una incidencia reducida en el medio ambiente.

Las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen han sido descritas por la (OMPI, 2016) como un signo utilizado para productos que tienen un origen geográfico determinado y poseen cualidades o una reputación derivada específicamente de su lugar de origen el cual puede ser un pueblo o una ciudad, una región o un país. Por lo general, la indicación geográfica consiste en el nombre del lugar de origen de los productos.

Estas son principalmente utilizadas para los productos agrícolas que requieren de un terreno y clima determinado, factores que garantizan que dicho producto sea de una óptima calidad, como ejemplo los aceites de oliva de Toscana, los vinos de Chile, el café de Colombia, el queso de Roquefort, el jamón de Parma, el tabaco de la Habana “habanos” y para el caso de nuestro territorio la Cholupa del Huila.

Cabe mencionar que si bien es cierto que este tipo de protección se utiliza principalmente en productos agrícolas también lo es que pueden servir para destacar las cualidades específicas de un producto derivadas de la costumbre fabril propia de los artesanos o productores de determinada

región, lo anterior debido a que las técnicas tradicionales de fabricación crean en el consumidor una confianza acerca de la buena calidad del producto. Un ejemplo de ello es el término “Switzerland” (Suiza) o “Swiss” (suizo) que para el caso de los relojes o de las navajas representa una alta calidad del producto, así mismo para el caso de nuestro territorio se encuentra el sombrero de Suaza, propio de esa región del Huila.

Las indicaciones geográficas protegen especialmente a los productores de los bienes elaborados en la región distinguida, así las cosas esta no se otorga a una persona en particular siendo entonces la administración de dicha región la encargada de tramitar este tipo de protección la cual adquiere gran importancia puesto que garantiza la producción de productos en ese territorio y por consiguiente en fortalecimiento y desarrollo de su economía. Ahora bien, también protege a los consumidores pues garantiza que el producto que adquieren procede de cierto lugar u por lo tanto cuenta con ciertas características que garantizan la calidad del mismo, evitando de esta manera que se les induzca a engaño.

Frente al diseño industrial este se determina como:

Un diseño industrial se refiere a los aspectos ornamentales o estéticos de un objeto. Un diseño industrial puede consistir en características tridimensionales, como la forma o la superficie de un artículo, o características bidimensionales, como la configuración, las líneas o el color. Los diseños industriales se aplican a una amplia variedad de productos de la industria y la artesanía: desde instrumentos técnicos y médicos a relojes, joyas y otros artículos de lujo; desde electrodomésticos y aparatos eléctricos a vehículos y estructuras arquitectónicas; desde estampados textiles a bienes recreativos. Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI, s.f., publicación. 450 S, p. 12)

La protección que ofrece suele ser de cinco años aunque dependiendo de cada legislación nacional puede llegar a prolongarse hasta por un periodo de quince años.

Es importante destacar que el carácter de un diseño industrial es esencial y específicamente estético por lo tanto su protección no cubre las características técnicas del producto al que se aplica pues estas como ya se hizo mención gozan de la protección que ofrecen las patentes (de estar debidamente otorgada); así las cosas para poder disfrutar de la protección que ofrece el diseño industrial es necesario que dicho diseño además de ser nuevo y original no tenga ningún tipo de injerencia en la parte funcional del objeto.

La protección que ofrece el diseño industrial garantiza a la persona (natural o jurídica) que ha registrado debidamente dicho diseño el goce exclusivo de su explotación, es decir, puede oponerse a todo tipo de imitación o copia no autorizada por parte de terceros; esto toma vital importancia puesto que partiendo de la base que los diseños industriales logran que un producto sea atractivo y llamativo, lo que quiere decir que aumenta el valor comercial del mismo así como sus posibilidades de venta, son muy propensos a ser copiados por competidores desleales ya que se encuentran a la simple vista.

Por otro lado, la figura del diseño industrial protege en igual medida a los consumidores y a la sociedad en general pues fomenta la tanto la competencia leal como las prácticas comerciales honestas en razón a que promueve la creatividad y generando un sentido estético en la creación de productos, fortaleciéndose el desarrollo económico de los sectores industriales y manufactureros e incluso en las artes y las artesanías.

Finalmente frente al alcance de la protección de los diseños industriales de acuerdo a la Organización Mundial de Propiedad Industrial (s.f., publicación 450 S pp 13 -14) se encuentra que la dicha protección que acarrea amparar la explotación económica del diseño y la apreciación del esfuerzo intelectual puesto sobre éste no se otorga perpetuamente, sin embargo la misma si puede ser concedida internacionalmente durante este tiempo si el dibujo y modelo industrial siempre y cuando el país que concedió el registro, sea miembro del Arreglo de La Haya, concediéndole al diseño industrial una protección internacional frente a los países que haya designado el solicitante, evitando con ello que el solicitante tenga que presentar la solicitud de registro en todos los países que pretenda sean amparados sus derechos, en razón a la existencia de un registro internacional; situación diferente cuando el registro sea concedido por un país que no haya suscrito el Arreglo de La Haya, en cuyo caso para el solicitante la protección será efectiva solo en el país que lo concedió.

Frente a lo anterior se entiende que esta protección está al alcance tanto de las pequeñas y medianas empresas como de las grandes trasnacionales, tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo.

Ahora bien en cuanto a los instrumentos y acuerdos internacionales administrados por la OMPI se encuentra que cada tipo de instrumento de protección está contenido en acuerdos internacionales distintos, los cuales son:

- a. Patentes y modelos de utilidad: Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1883), Tratado de Cooperación en materia de Patentes (1970), Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en Materia de

Patentes (1977), Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes (1971) y Tratado sobre el Derecho de Patentes (2000).

- b. Diseños Industriales: Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales (1925) y Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales (1968).
- c. Marcas: Arreglo de Madrid sobre la represión de las falsas indicaciones de procedencia de las mercancías (1891), Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (1891), Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (1989), Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas (1957), Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de las marcas (1973), Tratado sobre el Derecho de Marcas (1994) y Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas (2006).
- d. Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen: Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional (1958).
- e. Circuitos Integrados: Tratado de Washington sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados (1989).

Finalmente, todos los tipos de protección se encuentran contenidos en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1883) como quiera que es el encargado de regular la protección contra la competencia desleal que le incumbe a todas las vertientes de la propiedad industrial.

3.2. PRINCIPIOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

El Convenio de París (ONU, 1883), que data como la primera herramienta legal que conceptualizaba la propiedad industrial, sus modalidades y concedía mecanismos de protección a los creadores sobre el producto de su ingenio, sin embargo al igual que las características esenciales de cada modalidad de la propiedad industrial posee, la propiedad industrial como rama de la propiedad intelectual, está regida por principios básicos sobre los cuales debe ceñirse los creadores que pretendan buscar la protección de la propiedad intelectual, los cuales son:

- *Principio del trato nacional y del trato de la nación más favorecida.* Consagrado en el Artículo 1 y 2 de la Decisión 486 del 2000, donde los países miembro del Convenio de Paris y la Comunidad Andina de la Organización Mundial del Comercio deben otorgar a los nacionales de los otros países integrantes, los mismos beneficios, tratamiento y /o condición de privilegio que le sean otorgados a sus propios nacionales, en miras de la protección industrial.

Lo cual va acorde al fenómeno de la globalización, el intercambio económico entre países para generar condiciones paralelas entre los nacionales y los sujetos que pretendan impulsar la propiedad industrial en esa nación.

- *Principio de protección del patrimonio biológico y genético y de los conocimientos tradicionales.* El artículo 3 de la Decisión 489 del 2000, dispone que en la ejecución de ideas que pretendan la concesión de la protección deben estar sujetas al resguardo, preservación y sostenibilidad de

los recursos naturales, como también de los conocimientos tradicionales de las comunidades locales, salvaguardando el patrimonio biológico y genético.

CAPITULO II. ASPECTOS BÁSICOS DEL DISEÑO INDUSTRIAL.

4.1. CONCEPTOS BÁSICOS

Para la OMPI, Organización Mundial de Propiedad Intelectual, máxima autoridad en la regulación y dirección internacional de la Propiedad Intelectual, conceptualizo los diseños industriales también llamados dibujos o modelos industriales como creaciones de formas, aspectos ornamentales o estéticos de un artículo de utilidad, en cualquier forma bidimensional o tridimensional que cualifiquen de manera especial un producto o artesanía.

Por otra parte, la Comunidad Andina de Naciones, en la Decisión 486 de 2000, define el diseño industrial como la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o la finalidad del producto.

Los diseños industriales concebidos como una figura híbrida, en lo que se refiere a que tiene un aspecto de creación inmaterial de las características distintas a las ya conocidas sobre un mismo producto correspondiente al "*corpus mysticum*" sin embargo que se mantiene un ideal ontológico de diseño con relación al producto ya existente correspondiendo este aspecto al "*corpus mechanicum*".

Finalmente se puede concluir que el diseño industrial está constituido de la apariencia diferencial de un producto sobre los de su misma especie, pero que dicha distintiva debe centrarse en lo estético del producto y jamás en su funcionalidad o utilidad, dado que de hacerse se estaría

desnaturalizando la esencia del diseño y se irrumpiría en el campo de las invenciones.

Ejemplos de los Diseños Industriales reconocidos mundialmente.



Imagen 1: Botella de Gaseosa Coca-Cola®



Imagen 2: Chocolate Hershey's Kisses fabricado por The Company Hershey's, descritos con forma de lagrima.



Imagen 3. Chocolate Toblerone producida por Mondelēz International, la cual es reconocida por su forma de prisma triangular.

4.2. ORIGEN HISTÓRICO Y DESARROLLO DEL DISEÑO INDUSTRIAL

Acerca del origen histórico de esta modalidad, es propio decir que el mismo no se remonta tan antiguamente como el de la Propiedad Industrial ligado a la Revolución Industrial, que para la época, el propósito de los capitalistas era amparar la producción en cuanto a la función técnica y la fabricación de productos en masa concretamente más que a la estética de los bienes producidos; entretanto el origen del Diseño Industrial, se remonta a finales del Siglo XIX, a consecuencia precisamente de la masiva producción de productos con características, precio y funcionalidad similar; es que irrumpió la necesidad de diferenciar productos tan uniformes respectivamente a su forma o función con el propósito que fueran más atractivos para el consumo; en dicho momento el querer cambiar la forma de los productos, que tuvieran una apariencia especial; fue el punto de partida para que los productos fueran atractivamente comerciales fue catalogada como estética industrial.

Respecto de la implementación del diseño industrial, de acuerdo a los estudios estadísticos sobre la propiedad intelectual adelantados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI, 2013), se evidencia que este ha sido desarrollado con mayor relevancia fuera del país y con especificación a economías capitalistas fuertes como las de Estados Unidos, China, Japón y países pertenecientes a la Unión Europea y en comparación de países en nuestras latitudes también se evidencia inferioridad como Brasil, Argentina, Chile de acuerdo a las estadísticas emitidas por la OMPI respecto de las solicitudes de Diseños Industriales en lo que curso del 2011.

4.3. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS INTERNACIONALES Y NACIONALES

Frente al régimen legal aplicable a la Propiedad Industrial podemos decir que es bastante amplio y se conforma de normatividad Internacional y Nacional.

Emanadas de Organismos Internacionales como la Comunidad Andina podemos mencionar la Decisión 486 de 2000 que trata sobre Régimen común sobre Propiedad Industrial, aplicada al país miembro; en ella se consagran las disposiciones generales y la reglamentación frente a la competencia desleal en la propiedad industrial, considerándose esta la *norma ratio* en Propiedad Industrial.

Además de la convención de la Unión de Paris de 1883 con la cual se busca que exista reciprocidad en las normas entre los países vinculados para que estos concedan las mismas garantías proteccionistas a los extranjeros como a los nacionales propios; al igual que tienen derecho los nacionales de países no contratantes que tengan domicilio o establecimiento

industriales en un país contratante. Además de la priorización frente al derecho de propiedad, de quien tenga ya registrado un diseño en determinado país miembro de Convenio para cuando vaya a realizar cualquier solicitud de propiedad en otro de los países que pertenezcan a este.

Como también, la Decisión 391 de 1996. Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, Decisión 291 de 1991. Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías.

La Clasificación de Niza, octava edición, 2002 contenida en el Arreglo de Niza 84 • Clasificación internacional de patentes, Sexta Edición, 1994, contenida en el Arreglo de Estrasburgo de 1971 Clasificación internacional para los dibujos y modelos industriales, 1968, modificado en 1979; contenida en el Arreglo de Locarno.

Y de otro lado la Clasificación internacional de elementos figurativos de las marcas contenida en el Arreglo de Viena, en 1973.

A nivel Nacional se tienen como fuentes especialmente de la siguiente normatividad:

- Ley 603 de 2000, por la cual se modifica el artículo 47 de la ley 222 de 1995.
- Ley 463 de 1998, por medio de la cual se aprueba el “Tratado de cooperación en materia de patentes (PCT)”, elaborado en Washington el 19 de junio de 1970, enmendado el 28 de septiembre de 1979 y modificado el 3 de febrero de 1984, y el reglamento del tratado de cooperación en materia de patentes.

- Ley 178 de 1994, Por medio de la cual se aprueba el “Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial”, hecho en París el 20 de marzo de 1883, revisado en Bruselas el 14 de diciembre de 1900, en Washington el 2 de junio de 1911, en la Haya el 6 de noviembre de 1925, en Londres el 2 de junio de 1934, en Lisboa el 31 de octubre de 1958, en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y enmendado el 2 de octubre de 1979.
- Ley 172 de 1994, por medio del cual se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, suscrito en Cartagena de Indias el 13 de junio de 1994.
- Ley 170 de 1994, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo por el que se establece la “Organización Mundial de Comercio (OMC)”, suscrito en Marrakech (Marruecos) el 15 de abril de 1994, sus acuerdos multilaterales anexos y el Acuerdo Plurilateral anexo sobre carne de bovino.
- Ley 46 de 1979, por medio de la cual se autoriza al Gobierno Nacional para suscribir la adhesión de Colombia “al Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual”, firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967.

4.4. CARACTERÍSTICAS DE LOS DISEÑOS INDUSTRIALES.

Para el profesor como Roberto Lizarazu doctrinante en la materia, un Diseño Industrial es protegido por el derecho de propiedad industrial si cumple con cuatro condiciones esenciales, que son sus principales características, a saber:

- **Ser Nuevo:** implica que el diseño industrial no haya sido conocido divulgado, es decir, que no haya sido dado a conocer al público en ningún lugar del mundo por ningún medio (revistas, periódicos, catálogos, folletos, sitios web, etc.) antes de la fecha de depósito de

su solicitud de registro ante la autoridad nacional correspondiente, que en el caso de Colombia es la Superintendencia de Industria y comercio.

El diseño no se considera nuevo, si las diferencias estéticas no son lo suficientemente relevantes en comparación con los artículos u objetos existentes, que genere una distinción evidente en el mercado, suprimiendo la cualidad de novedad sino de transformaciones físicas alternas, secundarias y no muy radicales a las ya conocidas.

- **Tener una apariencia particular:** el diseño industrial debe diferenciarse significativamente de lo que existe para el consumidor común; para el caso de diseños nuevos incorporados en productos que ya se conocen, la apariencia particular está dada por las características exteriores de producto.
- **Tener un carácter aparente:** el diseño tiene que ser perceptible por la vista, dado que su función es precisamente la de dar un aspecto especial al artículo o producto haciéndolo más deseable a la vista, y por lo tanto, más atractivo y deseable al consumidor.
- **Tener un carácter concreto:** un diseño industrial debe ser fijo idéntico y reconocible, es decir que, que el objeto debe mantener su forma exterior permanente, no puede ser maleable, además de esto, debe ser posible reproducirla de manera idéntica; finalmente, el diseño solo es susceptible de protección en la medida en que sea materializado de forma concreta, no se protegen, entonces, simples ideas.

La Decisión 486 de 2000 insta dos requisitos de los Diseños Industriales, en primer lugar la novedad que la define en su artículo 115 de la siguiente manera: Un diseño industrial no es nuevo si antes de la fecha de la solicitud o de la fecha de prioridad válidamente invocada, se hubiere hecho

accesible al público, en cualquier lugar o momento, mediante su descripción, utilización, comercialización o por cualquier otro medio. El segundo requisito es la no identidad que se encuentra señalado en el mismo articulado el cual indica que “un diseño industrial no es nuevo por el mero hecho que presente diferencias secundarias con respecto a realizaciones anteriores o porque se refiera a otra clase de productos distintos a dichas realizaciones”.

En otro orden de ideas y como acertadamente indica el profesor Rodolfo Lizarazu Montoya, la identidad puede darse con independencia de si los productos sobre los que se analiza el diseño industrial son o no de la misma clase, es decir, no se aplica la regla de la especialidad, como si se hace al tratarse de marcas, en suma, se busca una diferencia entre todos los diseños existentes en el mercado o que estén protegidos y aquél que se pretende proteger.

Señala entonces la Superintendencia de Industria y Comercio en el artículo 116, de la Decisión 486 del 2000, las razones por las cuales que quedan excluidos de protección los diseños industriales y es:

- Cuando la forma del diseño está determinada exclusivamente por consideraciones de orden técnico o por la función técnica que deben cumplir, en este caso se considera que no hay ningún aporte por parte del diseñador.
- Siempre que con su explotación comercial se altere el orden público o la moral, debe impedirse a fin de proteger estos dos últimos.
- Cuando el diseño este fundamentado en formas técnicamente diseñadas, que necesiten exactamente de esa configuración para montar o ensamblar mecánicamente un producto o ensamblarlo a otro, es decir que al cambiar su forma no permitiría cumplir con su función. Sin evidenciarse aporte alguno por parte del creador.

4.5. EL DISEÑO INDUSTRIAL EN COMPARACIÓN CON OTRAS MODALIDADES DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Como ya se hizo alusión existen diferentes modalidades de propiedad industrial y bien podría afirmarse que algunas de ellas ofrecen protección a cada etapa del proceso de innovación es decir, en el momento de investigación y desarrollo, las cuales podrían identificarse con relación a la etapa de investigación y desarrollo del producto y de distribución comercial, como fuere el caso de las patentes y modelos de utilidad; otros como los signos distintivos (marcas y nombres comerciales) brindan una protección especial en la distribución comercial, específicamente, mientras que respecto de los diseños industriales la protección otorgada es precisamente en su fase de diseño.

A) Diseños Industriales y Patentes de Invención.

En primer lugar, es apropiado tener una sucinta referencia del concepto de Patente de Invención, el cual ha sido establecido por la OMPI como el derecho que se le otorga al Inventor por una creación, la cual se debe enfocar en la producción de una solución técnica a un problema en miras de ayudar a la humanidad con tal creación.

Es importante señalar que los diseños industriales no son una clase de patentes como se suele confundir, sin embargo se asemeja en cuanto a ser una forma de protección frente al esfuerzo intelectual, la primera distinción que cabe resaltar es respecto de su naturaleza, por una parte las patentes de invención aporta una solución a un problema técnico y es producto de la investigación, en tanto que el diseño aporta es la una distinción o apariencia particular de un producto sobre otro, sin solución técnica alguna, pues el diseño industrial como ya se hecho alusión a la

calidad de novedad de un producto concerniente netamente en su apariencia estética y no en su funcionalidad.

Como segundo elemento diferenciador de entre las patentes y los diseños industriales se relaciona el tiempo de protección concediendo un amparo de explotación, correspondiente 20 años para las patentes y 10 años para los diseños industriales, sin la posibilidad de volverse de ser renovada.

Otra característica básica está en la distinción que otorga el trámite de reconocimiento de derechos en que los diseños industriales se registran y los inventos se patentan.

Como ejemplo de patente puede reconocerse Patente No. 141597, concedida a Thomas Edison, por su invención de la Bombilla Eléctrica, registrada en Estados Unidos o la Patente No. 139610 concedida al mismo inventor por el Fonógrafo.

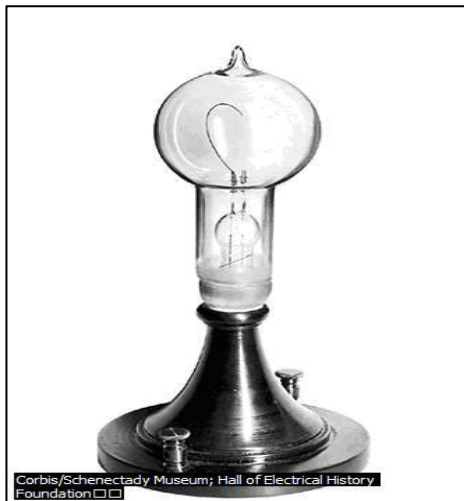


Imagen 4. Bombilla Eléctrica.



Imagen 5. Fonógrafo.

B) Diseños Industriales y Patentes de Modelo de Utilidad.

Al igual que en el acápite anterior es fundamental conocer cuál es el objeto de las creaciones que hacen referencia a los de Modelo de Utilidad, y hay que decir que contrario a los Diseños Industriales estos están destinados en la transformación de la función o especificaciones técnicas del producto sobre el que se busca una protección, determinándose que este es el derecho otorgado a aquellos quienes a través de su ingeniosidad y talento, presentan un producto novedoso respecto de su configuración o elementos técnicos para que su función, programación o producción sea más óptima a la que ya estaba establecida y provechosa para su uso, conforme a lo establecido en el Artículo 81 del Régimen Común de la Propiedad Industrial.

Cabe destacar que ante la protección, un producto puede ser protegido como Diseño Industrial y como Modelo de Utilidad, cuando en efecto tiene una función técnica mejorada y su aspecto estético es novedoso; protección que para ambos casos es de 10 años a partir de la solicitud de concesión de patente y registro de diseño.

Ejemplo, un pitillo o un martillo inicialmente fueron inventos mejoran su funcionalidad cuando modifican su diseño con el primero cuando se pone una punta flexible y en el segundo que además de servir para golpear tiene en su otro extremo una especie de V mediante la cual se pueden sacar puntillas.

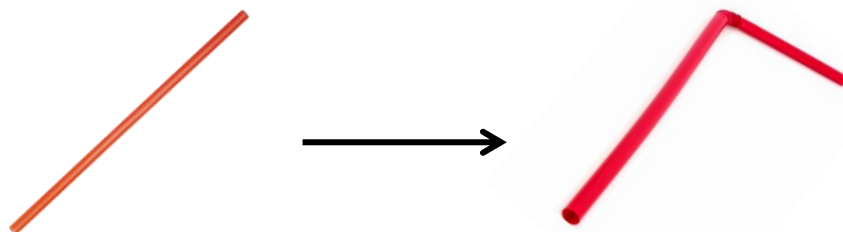


Imagen 6. Pitillo Recto (Invento) **Imagen 7.** Pitillo de Cabeza Flexible



Imagen 8. Martillo



Imagen 9. Martillo de uña

C) Diseño Industrial y Signos distintivos.

En relación a los signos distintivos se debe mencionar que son los elementos para identificar los productos o servicios en el mercado e informarlos sobre su origen empresarial, a fin de que sean diferenciados por los consumidores de los otros que hacen presencia; entre los cuales se encuentran las marcas, lemas, enseñas y nombres comerciales, como también las denominaciones de origen.

Ejemplo:



Imagen 3. Nombre Comercial de la compañía automotriz Mercedes Benz.



Imagen 4. Marca de Gaseosa Coca-Cola de la Multinacional The Cocacola Company.



Imagen 5. M característica de los establecimientos de comercio de McDonald's.

Este tipo de protección comparte con los diseños industriales, la diferenciación de los diferentes productos en el mercado, impacto y recordación que se genera en el consumidor del producto, en cuanto a los diseños industriales por su aspecto estético sin que estos indiquen en ningún momento el origen empresarial del que provenga tales productos con dichas características como si lo hacen los signos distintivos, que para el consumidor generaría una referencia de calidad del producto por la marca, o una atracción a ellos por su mensaje, en cuanto a los lemas o enseñas

comerciales, logrando finalmente con los diseños industriales o signos distintivos el consumo de los productos por los elementos notorios a los sentidos.

La protección simultánea de un producto con estas dos categorías de la propiedad industrial, claramente es posible cuando el producto con tiene características bidimensionales o tridimensionales innovadora y se tenga la procedencia empresarial del mismo.

De otro modo, existe diferencia entre estas dos modalidades en cuanto la protección, dado que para los signos distintivo la misma es renovable, es decir, que al término de protección que son 10 años, el interesado puede nuevamente volver a realizar el trámite de protección de lo contrario perderá la exclusividad de explotación económica y comercial, mientras que para los diseños industriales la protección no es renovable, por la característica de novedad que debería tener el producto.

4.6. FINALIDAD DE LOS DISEÑOS INDUSTRIALES

El propósito de la creación de una protección especial sobre la forma de los productos, con la otorgación del registro de los diseños industriales, se concede a la posibilidad de otorgarle derechos de explotación económica (éxito comercial) que bien ha generado una inversión para quien registra propiamente el producto y en un aspecto inmaterial el reconocimiento del desarrollo intelectual o artístico que hubo sobre la innovación en su estética. Podría decirse entonces que de cara al creador hay una protección material como emblemática, a la primera, la cual hace referencia al diseño o la creación intelectual materializada en el producto y el cual podrá explotar, y frente al animus sobre la exaltación de la labor creativa de este.

Conviene resaltar que el diseño industrial se puede tener como un instrumento de riqueza, económica al igual que cultural, con especial beneficio en las economías emergentes, en cuanto a la exaltación de sus productos por la diferencia entre sus patrones comunes, para generar el proceso de industrialización.

En consecuencia el principal beneficio del diseño industrial sobre un producto, en razón al esfuerzo de quien lo tuvo tal capacidad de ingenio al crear un elemento diferente a lo que ya está en el mercado, sacándolo del *statu quo*, hacerlo más estético, llamativo e identidad; dejando de lado lo genérico de su esencia y haciéndolo especial por su aspecto, es el éxito comercial sobre el cual reviste el producto.

Pues es cierto, que con la creación de un diseño industrial novedoso, se tiene un producto de igual calidad, con la misma función y un precio estándar a los que están en el mercado, haciendo atrayente al consumidor final, pasando el diseño a ser un factor determinante en la escogencia de un producto, obteniendo mayores ganancias frente al auge demanda respecto de los otras ofertas del mercado.

4.7. EFECTOS DEL REGISTRO DE UN DISEÑO INDUSTRIAL

Lo ha dicho la Superintendencia de Industria y Comercio, en el Manual de Diseños Industriales que es el derecho adquirido sobre un bien que concede a su titular la protección de que terceros se usufructúen o implemente en diseño protegido y concedido sin consentimiento, a quienes fabriquen, importen, ofrezcan, introduzcan en el mercado o utilicen comercialmente productos protegido, sin la debida autorización.

Por ello es que con el otorgamiento del registro de Diseño Industrial se puede impedir que terceras personas que de manera arbitraria exploten un diseño protegido se puedan tomar las sancionadas, sin embargo hay que aclarar que dicha protección recae sobre la territorialidad del país donde se adelantó la solicitud, para que la protección de explotación sea internacional o siquiera regional deberá adelantar el trámite correspondiente para obtenerla así.

El titular de este derecho por regla general es el creador que puede ser una persona natural o jurídica, ahora bien, si varias personas participaron en la creación del objeto la ley indica que pertenece a todas ellas, así lo determina el artículo 114 de la decisión 486 de 2000 el cual señala que en eventual caso que varias personas hicieran conjuntamente un diseño industrial, el derecho al registro corresponde en común a todas ellas.

Así las cosas, todos tiene los mismos derechos sobre el diseño industrial y nadie tiene una mejor posición o un mejor derecho; por otro lado, si varias personas hicieran el mismo diseño industrial en forma independiente unas de otras, el registro se concederá a aquella persona –o a sus causahabientes- que primero presente la solicitud o que invoque la prioridad de fecha más antigua.

De otra manera también hay que indicar que cuando sea un empleado que en ejercicio de sus funciones sea el creador del diseño, en este evento salvo que exista un contrato que una cosa diferente, el derecho corresponde al empresario o persona jurídica que lo contrató, para ello es necesario anexar a la solicitud de registro un contrato de cesión de derechos sobre el diseño.

En conclusión, el titular de un diseño industrial registrado cuenta con los derechos exclusivos que protegen contra la copia o imitación no autorizada de los diseño por terceros, su explotación comercial es exclusiva para éste. Sin embargo, dicha exclusividad no es perpetua y que en la mayoría de las jurisdicciones, el plazo de protección es de 10 años partir de la presentación de la solicitud o como en el caso de los Estados Unidos que comprende un lapso de tiempo de 14 años de protección exclusiva para quien registra el diseño industrial desde la fecha que se realiza dicho registro, como tampoco es extensiva a toda las latitudes con excepción a la presentación de las solicitudes que abarquen más allá de la territorialidad de protección concedida.

4.8. LIMITACIONES A LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD DEL DISEÑO INDUSTRIAL

Se encontró la necesidad de establecer una limitación a los derechos exclusivos que ofrece el resisto del diseño industrial puesto que con ella se garantiza que si bien se cumpla con su función principal cual es la de estimular y proteger al creador del diseño, al mismo tiempo se evite coartar algunas actividades de sus competidores.

Por esta razón, el Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (OMPI, 1994), estableció en su artículo 26 numeral 2 se determinó que si bien los estados que son miembros de dicho acuerdo pueden establecer unas limitaciones a la protección de los dibujos y modelos industriales, dichas limitaciones no pueden ser a tal punto que obstaculicen de manera inapropiada a los modelos y diseños industriales a los que ya les fueron concedidos el registro, como causando un perjuicio que no está en la obligación de soportar los derechos del titular de dicho dibujo o modelo, sin desamparar

los intereses de terceros que pretendan la concesión de un registro de un dibujos y modelos industriales; encontrándose entonces como principales limitaciones las siguientes:

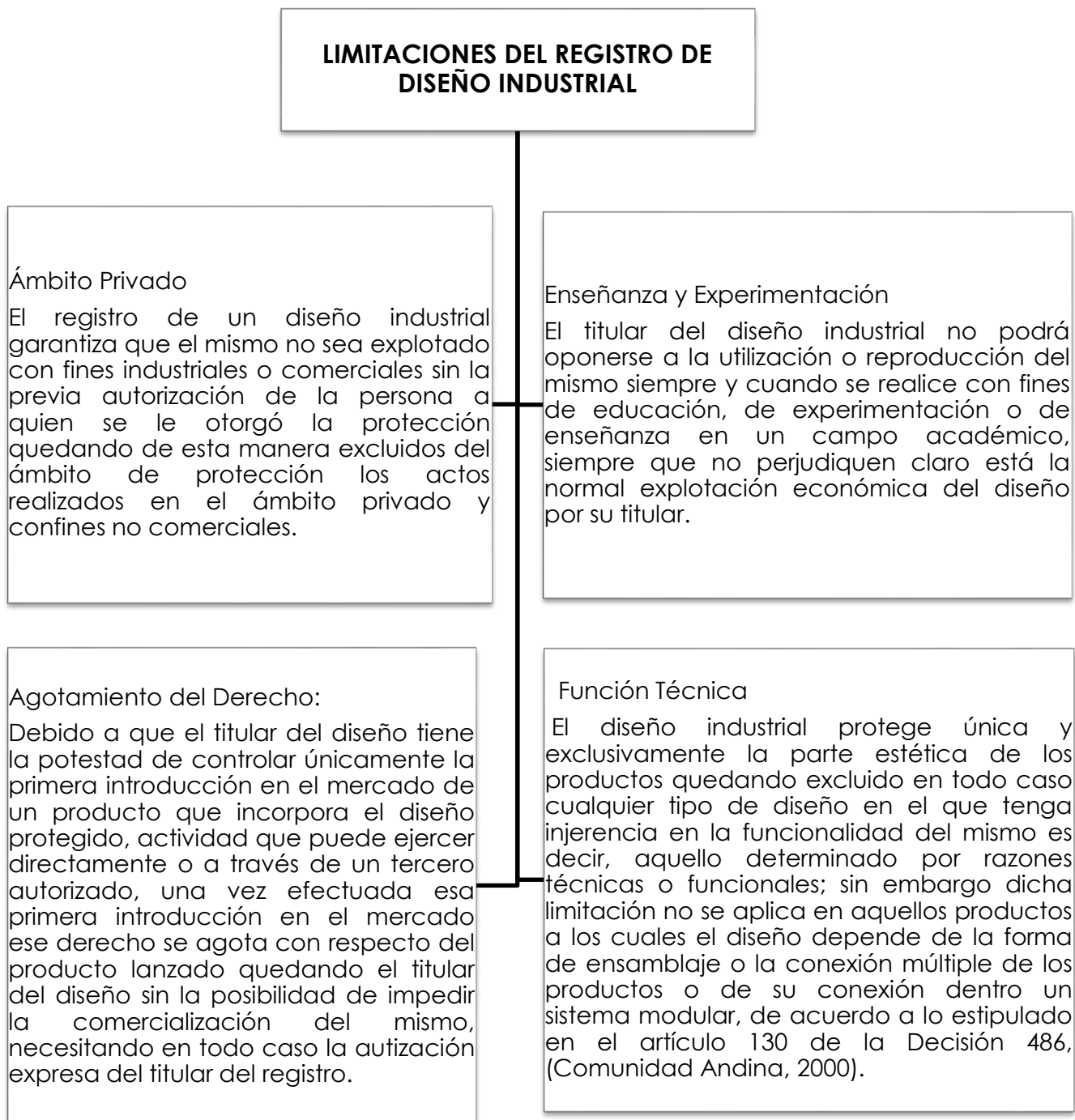


Gráfico 1. Información basada en los Acuerdos sobre los aspecto de los derechos de la

propiedad industrial relacionados con el Comercio (ADPIC) de la OMPI (1994).

4.9. CAUSALES DE NO REGISTRABILIDAD Y NULIDAD DEL DISEÑO INDUSTRIAL

La Decisión 486 del 2000 de la Comunidad de Naciones, se determinaron las causales por las que un diseño industrial no será registrable, y que se señalan a continuación:

- Protección de la Moral y el Orden Público, de acuerdo al literal a del artículo 116, de la norma referenciada se prohíbe la explotación comercial de un diseño industrial cuando el diseño industrial que se pretendan registrar no tengan un contenido que contraríe la moral y el orden público del país donde se busque que el mismo tenga el amparo de los derechos de explotación y titularidad para el solicitante, ello cuando efectivamente se demuestre la vulneración de estos aspectos y no por la restricción que legal o administrativa se determine para la prohibición de la explotación de dicho diseño en el país que lo restringe, sino en un aspecto objetivo dentro de las condiciones sociales, políticas y económicas establecidas en el territorio donde se pretende introducir el diseño.

Acierta nuevamente el profesor Rodolfo Lizarazu Montoya (2014) al afirmar que la moral es el conjunto de reglas de convivencia ciudadana que se creen más convenientes o se tienen por admitidas en una época y lugar determinado, con el objeto de propender por la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos, mientras que el orden público se basa en las normas y los principios de derecho sobre los que se funda una sociedad.

- Razones de Orden Técnico y de Función Técnica: También se restringe el registro a un diseño industrial cuando las características estéticas que cualifiquen como innovador el diseño frente en comparación con los ya existentes, que dependan de su funcionalidad o en aspectos técnicos del mismos, que sin desconocer que puede darse que en un mismo producto exista un diseño industrial que cumpla una función técnica y al mismo tiempo que una función estética, en este evento este producto podría ser protegido por la figura del modelo de utilidad y de diseño industrial.

- Conexión mecánica: esta restricción se refiere a que no se concede la denominación de diseño industrial al objeto cuando la característica de estético diferencial sobre los de su especie depende indiscutiblemente del ensamblamiento con otro producto para que fuere innovador, es decir, el diseño industrial se toma en la integridad de un solo objeto que cumpla con la función para la cual se ha determinado y que sin su reproducción idéntica entre los objetos que hacen parte el resultado material del producto no es el mismo, pues lo fundamental es la estructura del diseño.

Sin embargo existe la salvedad sobre dicha restricción y es cuando el diseño en sí para formar parte de un montaje o conexión múltiple de productos ni cuando haga parte de un sistema modular.

5. CAPITULO III. DISEÑO INDUSTRIAL EN COLOMBIA

5.1. ANTECEDENTES NORMATIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL – DISEÑO INDUSTRIAL EN COLOMBIA

En un estudio minucioso de los antecedentes normativos que se han adoptado frente a la protección de Propiedad Industrial- Diseño Industrial, en Colombia es acertado mencionar que en efecto ha existido un importante desarrollo legislativo, el cual se puede clasificar de dos maneras: los primeros referentes a los que tienen rango constitucional y los segundos, aquellos que tienen rango legal, siguiendo el orden jerárquico de la pirámide Kelseniana.

La Constitución Política de 1991, consagró la obligación del estado en la protección de la propiedad intelectual a tendiendo a los dispuesto en el artículo 61.

A la vez en el artículo 151 faculta al órgano legislativo para quien sea quien emita la aprobación de normas concernientes a generar una integración económica proveniente de instituciones de derecho internacional, facultándolo también para crear la regulación en materia de propiedad industrial y sus diferentes formas.

Además de lo contemplado en el artículo 189 que preside la obligación del Presidente de conceder beneficios para quienes realicen invenciones, con sujeción a la ley.

Haciendo referencia a la normatividad supranacional que materia de derecho comercial se ha establecido, se mencionan los diferentes Tratados y Convenios Internacionales tenientes al amparo y aplicación en materia de

Propiedad Intelectual como también de la Propiedad Industrial, cronológicamente reseñada la siguiente:

- Convenio de Estocolmo, 1967. Mediante la cual se establece la OMPI, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, institución por excelencia en la promoción de la propiedad intelectual y máxima autoridad de regulación internacional en esta materia; a la cuales están sujetas el país miembro que las ratifica.
- Clasificación de Locarno de 1968. Se denominó así a la clasificación internacional de los modelos y diseños industriales, la cual se tiene como una herramienta funcional de organización dado que se crean clases y subclases para incorporar en ellas los modelos y diseños industriales creados de acuerdo a su origen o funcionalidad, esta clasificación de ninguna manera obliga al país que lo acoge respecto de la protección al diseño o modelo industrial, sin embargo si es obligatorio cuando se concede el registro que sobre el diseño o modelo industrial concedido sea catalogado en alguna de las clase determinadas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 Numeral 3 de la mentada normatividad.

Dentro de la clasificación de Locarno se encuentran treinta y dos clases referentes a los productos alimenticios, artículos de vestir, herramientas, mobiliario y decoración, productos farmacéuticos, cosméticos, además de productos quirúrgicos y de laboratorio, medios de transporte, comunicación y transformación de energía eléctrica, entre otros.

- El Arreglo de Estrasburgo de 1971, respecto de la Clasificación Internacional de Patentes (IPC International Patent Classification), por medio del cual se determinaron 8 grupos principales de clasificación que se han denominado de acuerdo a su implementación y son:

Grupo A: Necesidades Humanas donde se pueden encontrar patentes concedidas a alimentos, medicamentos, elementos de cuidado personal y veterinario, entre otros.

Grupo B: Transporte y Realización Operaciones, este grupo podría catalogarse como el destinado a agrupar las patentes benefactoras a industria y a la tecnología como tal poder producir.

Grupo C: Química y Metalurgia; esta categoría está enfocada en la protección de ideas relacionadas de elementos químicos (tanto orgánica como inorgánica) basados en compuestos ya existente lograr reformar otro elemento, como ejemplo que a través de procesos de fermentación o por la implementación de enzimas se obtengan de azúcares sintetizados químicamente o derivados del azúcar ($C_6H_{12}O_6$) con el fin de obtener radicales sacáridos.

Grupo D. Textiles y Papel. Corresponde a invención dentro de los procesos de generación de celulosa de papel y creación de materias primas para textiles y objetos como las máquinas de coser, bordar, confeccionar, relacionados con la industria textil.

Grupo E: Construcción. Dicha categoría determina las creaciones destinadas a la cimentación y obras civiles, como la construcción o pavimentación de vías, puentes, edificaciones en general.

Grupo F: Ingeniería Mecánica, Calentadores, Armas y otras: esta categoría es similar a la establecida en el Grupo B, sin embargo esta se enfoca en invenciones de maquinaria o motores de los cuales su funcionamiento se deba al calor, la combustión, o de propulsión como también maquinaria de desplazamiento de líquidos armas y municiones.

Grupo G: Física, a dicha categoría corresponde la concesión de patentes en campos relacionado a la fotografía, optometría, cinematografía, programas informáticos, de cálculo, comunicación y

criptografía , al igual que la relación con los instrumentos musicales que implementen la acústica.

Grupo H: Electricidad, se clasifican en esta categoría los procesos de creación e innovación en elementos básicos de la electricidad, de comunicación a través de la misma y por supuesto de generación, distribución y conversión de la electricidad junto con las invenciones para los circuitos eléctricos.

Sin embargo como lo ha dicho la OMPI, en la Reseña del Arreglo de Estrasburgo (s.f), la Clasificación Internacional de Patentes cuenta con alrededor de 70.000 subdivisiones, pero más allá de clasificar de acuerdo a la destinación o funcionalidad de cada una de las patentes el beneficio de esta clasificación radica que con la publicidad del documento de patente es de ayuda de las organizaciones países encargadas de la concesión de las patentes, a los posibles inventores e investigadores interesados en la materia a conocer cuáles son las patentes que han sido concedidas a nivel mundial, con el fin de no entorpecer la protección de los derechos de propiedad industrial que ampara a quien ya ha registrado una o el desgaste de un inventor que pretenda registrar su patente considerándola innovadora cuanto esta ya ha sido registrada, por ello la principal tarea del Comité de Expertos de la Clasificación Internacional de Patentes es tener en constante actualización dicha clasificación.

- El Decreto 149 de 1976, estableció la hoy conocida Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), reorganizando su estructura y funciones, de la antes conocida Superintendencia Nacional de Producción y Precios creada por el Decreto 201 de 1974, otorgándole funciones de dirección control, vigilancia y coordinación respecto de la Propiedad Industria y Servicios Administrativos e Industriales.

- Ley 46 de 1979, por la cual se autoriza al Gobierno Nacional para suscribir la adhesión del país sobre el Convenio que establece la Organización Mundial de la propiedad Industrial de 1976 adelantada en Estocolmo, ingresando al Bloque de Constitucionalidad de Colombia.

- Ley 170 de 1994, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo por el que se establece la “Organización Mundial de Comercio (OMC)” organización que tiene con eje regular las relaciones de comercio de los países quienes suscriben dicho acuerdo, determinando un comercio exterior eficiente, abriendo con ello las puertas a la celebración de los conocidos Tratados de Libre Comercio.

- Ley 178 de 1994, a través del cual se aprobó el “Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial”, hecho en París el en el año de 1883, sin embargo hay que mencionar que la incorporación al Bloque de Constitucional de la norma que rige la regulación y protección a la propiedad intelectual fue mucho tiempo después de la integración de Colombia como miembro de la OMPI y algún tiempo después de la ratificación del Arreglo de Estrasburgo de 1971.

- Ley 463 DE 1998 donde aprueba por el Estado Colombia y se incorpora al Bloque de Constitucionalidad el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), al respecto lo que se busca con dicho tratado es conceder una protección extraterritorial a las invenciones sin que el inventor deba de presentar una solicitud de registro de patente en cada país miembro de este tratado para extender la protección fuera del país que concedió la patente inicialmente.

- Como se sabe la protección de las mismas al igual que de los diseño industriales tienen un carácter territorial, así que a grandes rasgos lo que se acuerda es la protección extraterritorial de las invenciones siempre y cuando sean efectuadas las solicitudes de protección ya sea a nivel regional o internacional sobre los estados que hayan suscrito PCT, sin la necesidad que el solicitante tenga que presentarla en cada uno de los países donde desee se extienda la protección de la patente ya concedida, rigiendo en el ordenamiento legal de Colombia por la sanción del Decreto 427 del 2001.

- Decisión 344 de 1994; en el que se determinó el reglamento general de la propiedad industrial sin embargo este fue ampliado con la Decisión 486 del 2000, a través de la cual se otorgan los lineamientos básicos de la propiedad industrial y establece en detalle las disposiciones para cada una de las modalidades de propiedad industrial, conceptualizando cada una, estableciendo el procedimiento para la protección de cada una de ellas, las condiciones que deben cumplir para efectuar dicha protección, el alcance de su protección. Norma marco en cuanto a la regulación de la Propiedad Industria a nivel internacional por los países miembros.: siendo adoptada esta norma marco por el sistema legislativo colombiano por medio del Decreto 2591 de 2000.

- Al respecto de la protección de las Marcas y Signos distintivos la Ley 1343 de 2009, aprobó el Tratado sobre el Derecho de Marcas acordado en 1994, en Ginebra, al respecto de la solicitud de la protección de una marca, las posibles modificaciones que el titular del derecho considere dentro del tiempo de protección y la renovación respectiva, pues como ya lo habíamos mencionado en comparación de otras modalidades de propiedad industrial como patentes, modelos de utilidad o diseños industriales la protección de las marcas y signos distintivos puede prolongada por el tiempo

en el que se quiera tener el reconocimiento empresarial, lo cual se convierte en una decisión del titular del derecho marcario.

Además de la Ley 1455 de 2011, que aprueba el Protocolo de Madrid concerniente al registro internacional de las marcas, en el mismo sentido de extender la protección internacional de las marcas concedidas a los países que hubieren ratificado el acuerdo, minimizando el trámite en uno solo a través de la Oficina de Internacional de la Propiedad Industrial para lograr dicha protección, con conocimiento que lo países miembros pueden o no concederla.

- Ley 1648 de 2012, determino las medidas sancionatorias de carácter material fuera de los amonestaciones civiles, se procederá la destrucción sin posibilidad retracción de los producto, medios, e instrumentos mediante los cuales se hubiere efectuado una infracción marcaria, y hasta el retiro de la publicidad que fomente estos, para evitar la perturbación de los derecho de propiedad industrial concedidos previamente. En casos excepcionales determina esta ley que por el tipo de productos que cometieren infracción marcaria puedan ser donados en casos excepcionales, siguiendo un determinado procedimiento.

La regulación en el campo del derecho penal es corta sin embargo dentro de su regulación se dispone sancionar todas aquellas conductas que atenten con el derecho de propiedad industrial, comprendiendo como infracciones a la misma la falsedad marcaría entendiendola cualquier modificación de marca, signo, enseña, firma o rubrica registrada que altere la calidad de un producto dado que no es emitido por su fabricante, castigando con ello a quien pretenda engañar al mercado generando confusión en relación a con la explotación comercial y el derecho intangible de reconocimiento de propiedad sobre modelos o diseños industriales, marcas,

patentes por la similitud entre el producto falso y el que tiene protección industrial; además se sanciona penalmente a quien con razón a su cargo tenga conocimiento de los procesos industriales revele o divulgue procesos industriales o comerciales, descubrimientos o invenciones que sean reservados; estableciéndose en la legislación penal para quienes quebranten los derechos de propiedad intelectual no solo sanciones penitenciarias de entre uno hasta seis años sino pecuniarias que contemplan entre veinte o dos mil smmlv.

- Por su parte el Código de Comercio, Decreto Ley 410 de 1971, ha tratado ampliamente la regulación de la propiedad industrial estipulando la procedencia y competencia en los casos relativos a litigios por violación a la propiedad industrial, teniendo como autoridad judicial ante dichos procesos el Consejo de Estado y a través de un proceso contencioso administrativo, sin embargo el Código General del Proceso, en su artículo 19 también le concedió competencia a los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia para proceso declarativos referente a la propiedad industrial y competencia desleal de forma residual.

- En procura de determinar una óptimo control, vigilancia e inspección en referencia a la propiedad industrial, se modifica las funciones de las Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), a través del Decreto 2153 de 1992, a la cual le corresponde gestionar la adecuada implementación de un sistema de propiedad industrial, disponiendo los tramites respectivos para la concesión de registros de patentes, diseños industriales, nuevas creaciones y signos distintivos y demás, asesoramiento al ejecutivo del cual es dependencia para la creación y promoción de herramientas con el fin de promover la propiedad industrial y mitigar la competencia desleal.

- A través de diferente normatividad se ha estipulado los estímulos correspondientes para exaltar, la creatividad, ingenio, pensamiento innovador dado el aporte intelectual realizado e incrementar la economía del conocimiento en el país, como es el caso del Decreto 1766 de 1983 por el cual se creó el Premio Nacional al Inventor Colombiano.

- Por su parte, en apoyo de la función asignada a la Superintendencia de Industria y Comercio se promoción, en la innovación, incursión, fomento y aplicación de la propiedad industrial se promulgo el Decreto 1162 de 2010 por el cual se implementa el Sistema Administrativo de PI y Comisión Intersectorial de PI, deviniendo de ello la creación de instituciones alternas a la SIC como el Centro de Apoyo de Información Tecnológico y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) y el Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación (CATI), cuyo propósito no es otro que el de incentivar la implementación del propiedad intelectual y la cultura del emprendimiento e innovación en procura de generar desarrollo económico en el país.

- Frente al régimen sancionatorio por la violación a los derechos de propiedad industrial a través del Decreto 2264 de 2014, se reglamentó las sumas de dinero que por concepto de indemnización debería de retribuir el por la violación de la propiedad marcaría a quien/es haya sido concedido los derechos de propiedad industrial, determinando indemnización oscilantes entre tres smmlv hasta doscientos smmlv, y en otro tanto podría aumentar en cuyos casos sea más gravosa la situación de la transgresión a la propiedad marcaría, las cuales proceden cuando se adelanta el respectivo proceso judicial ante la jurisdicción contenciosa administrativa u ordinaria cuando fuere el caso.

5.2. COMPILADO NORMATIVO MEDIANTE LA CUAL SE DESARROLLA EL DISEÑO INDUSTRIAL EN COLOMBIA

Como se ha indicado, la regulación de la Propiedad Industrial y por ende de los Diseños Industrial no es algo que hubiere surgido en nuestro país, pues su desarrollo se ha venido dando desde el siglo pasado de naturaleza internacional, no en vano el organismo director y regulador de la propiedad intelectual, *World Intellectual Property Organization*, es miembro de la Organización de Naciones Unidas, dado que dicha normatividad internacional es la que ha suscrito Colombia para que sea desarrollado dentro de su política interna la protección y fomento a la Propiedad Industrial, las cuales se traen a colación:

- Convenio de Estocolmo, 1967. Mediante la cual se establece la OMPI, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, institución por excelencia en la promoción de la propiedad intelectual y máxima autoridad de regulación internacional en esta materia; a la cual está sujeto el país miembro.
- Decisión 486 de 2000, Régimen Común de la Propiedad Industrial, considerando a lo largo de su desarrollo los ítems respectivos a cada una de las Modalidades de Propiedad Industrial, regulando la obtención de patentes, modelos de utilidad, registro de diseño industrial, marcas (signos distintivos) e indicaciones geográficas: dentro de las cuales determina para cada categoría los requisitos que debe contener la solicitud de concesión de derechos, en cuyo caso producto, idea, invención para efectuar la protección debe cumplir a cabalidad con las condiciones allí determinadas para lograrla.

Se determina también los términos que se tienen desde la presentación de la solicitud de concesión de registro de PI hasta la expedición del certificado de registro, los recursos que son procedentes en caso que el solicitante tenga inconformidades con la decisión adoptado en caso de ser negativa.

Por otra parte claramente se enuncia los derechos que se conceden con el registro entre ellos la posibilidad de otorgar licencias para la cesión de derechos, la su vigencia en el tiempo y en el espacio del registro, además de las razones por la que se puede nulitar el registro otorgado.

Normatividad Nacional vigente que regulan los Diseños Industriales, son:

- Constitución Política, Artículo 61, 150, 189 al respecto de la obligación del Estado en efectuar la protección de la propiedad intelectual y a sí mismo crear un complejo sistema de integración económica para la promoción de la propiedad industrial creando con ello incentivos para quienes con su ingenio e innovadoras ideas generen incursionen en la economía del conocimiento.

- Código de Comercio, (Decreto 410 de 1971)

Libro de los Bienes Mercantiles, Título II Propiedad Industrial, Sección II donde por los artículos 572 hasta el 583, se regulan esta clase de bienes de tipo mercantil, denominados así ya que constituyen un activo de carácter industrial, dado que muchas veces sobre ellos recae la actividad de mercantil, y además pueden ser vendidos, cedidos, donados, enajenados, entre las demás actividades legales en el que se dispongan los derechos de uso, goce y tenencia otorgando al titular del registro del diseño industrial.

5.3. LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, INSTITUCION DEL CONTROL VIGILANCIA Y PROMOCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN COLOMBIA

Rememorando el origen de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) sobre la que recae el eje protección, promoción, de la propiedad intelectual en Colombia, se debe mencionar a su predecesora Superintendencia Nacional de Producción y Precios, la cual se transformó en la institución que es hoy debido al Decreto 149 de 1976.

La Superintendencia de Industria y Comercio, es una institución de carácter administrativo adscrita al Ministerio de Industria y comercio, creada para la vigilancia del comercio basado en el pilar de la libre competencia económica, interviniendo al momento de presentarse asuntos de competencia desleal, para la protección de los consumidores actuando en este aspecto además de juez en la solución de conflictos suscitados que afecten por quienes ejercen la actividad del comercio y los consumidores, la operación de las entidades que intervienen en la organización de comercio como lo son las Cámaras de Comercio, además de intervenir en todo lo relacionado con la Propiedad Industrial pues recae sobre ella la gestión de divulgación, promoción de ésta, la tecnificación del Sistema de Propiedad Industrial para la concesión de registros, y resolución de conflicto sobre los derechos de la propiedad industrial.

La SIC cuenta con distintas dependencias dentro de su estructura organizacional para ejecutar las funciones a su cargo, para la atención en materia de propiedad industrial está el despacho a cargo del Superintendente Delegado para la propiedad industrial, el cual tiene dos divisiones el de signos distintivos y nuevas creaciones, sobre los cuales recae funciones específicas como decidir sobre las solicitudes de concesión

de las diferentes modalidades de propiedad industrial, decidir en primera instancia por los recursos por los registros de propiedad industrial concedidos; como también la labor de promoción, divulgación, capacitación, de la propiedad industrial .

5.4. PRONUNCIAMIENTOS DE LAS ALTAS CORTES Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO FRENTE A LOS DISEÑOS INDUSTRIALES

En el entendido que la el poder ejecutivo a través del Ministerio de Industria y Comercio han delegado en la Superintendencia de Industria y Comercio, la potestad de ejercer dirección vigilancia y control de los asuntos relacionados con la Propiedad Industrial, y otros tantos, esta entidad la máxima autoridad para promover, orientar, tramitar, sancionar los asuntos concernientes al Diseño Industrial.

De manera que ante dicha institución se elevan y se tramitan las solicitudes de diseño, es ella también quien las otorga, por medio de la SIC se sanciona las actividades de quienes que pretendan afectar los derechos otorgados sobre un diseño industrial.

Por tanto, las excelentísimas corporaciones Nacionales como la Corte Constitucional Colombiana, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, no han realizado manifestación alguna dentro del periodo objeto de estudio acerca del asunto materia de investigación, pues como ya lo mencionamos, la actividad de dirección, vigilancia y control sobre la Propiedad Industrial, está asignada de manera exclusiva la Superintendencia de Industria y Comercio.

5.5. TRÁMITE PARA LA SOLICITUD DE REGISTRO DE UN DISEÑO INDUSTRIAL EN COLOMBIA

En praxis de lo dicho previamente en este documento, a continuación se indica cual es el procedimiento o tramite que se debe llevar a cabo para la obtención del registro de un Diseño Industrial; para ellos la SIC ha estipulado determinados requisitos, el primero de ellos consiste en diligenciar el formulario de solicitud, el cual puede ser obtenido físicamente en su oficina o descargarlo a través de su portal web, en el cual se deben consignar entre otros datos, el tipo de diseño que se va realizar si es Bidimensional, Tridimensional o una Familia de Diseños, el Título del mismo, la clasificación en el Locarno, indicación del solicitante es decir a la persona quien se le entregara la propiedad del diseño, indicación de Diseñador que puede ser diferente al solicitante, la figura característica (el diseño del producto), comprobante de pago de la solicitud que tiene un costo de Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Pesos Colombianos si la solicitud se hace de manera física, o de Quinientos Cuarenta y Nueve Mil cuando la solicitud se hace de manera virtual a través del aplicativo de su página web. Acompañando la solicitud deben de ir anexos los dibujos y/o figuras con proyecciones de vistas superior, inferior, frontal o lateral y perspectiva del producto diseñado, un documento de prioridad, la tradición del documento de prioridad y la figura característica del diseño a registrar.

Al presentar la solicitud de diseño y ser aceptada, se le realizara sobre el diseño un examen de forma, consistente en realizar una revisión frente a los dibujos presentados para determinar que se encuentre las seis caras que debe tener el diseño del producto, su claridad del dibujo o los dibujos; en caso de no aprobar dicho examen, se realiza al solicitante un requerimiento para que subsane los puntos en lo que hay inconformidades con el diseño dentro de los 30 días hábiles siguientes, después de subsanar

el diseño o que directamente se realiza la publicación del diseño en la Gaceta de Propiedad Industrial por un término de 30 días hábiles, cumpliendo con el principio de publicidad y para que a quienes interesen realicen la oposición al registro del diseño, por cuanto no cumple con los presupuestos establecidos de novedad, carácter aparente y visible; caducado el tiempo, la Oficina de Propiedad Industrial otorga o deniega el registro del diseño solicitado, puede negarse el registro a lo cual proceden los Recursos Ordinarios por ser una decisión de carácter administrativa o contrario sensu concederse otorgándose la protección al solicitante.

Para resumir lo dicho, el procedimiento para la solicitud de registro de un Diseño Industrial, es un trámite que se realiza exclusivamente ante la Superintendencia de Industria y Comercio en Bogotá, que puede presentar de manera física en las instalaciones Administrativas de la SIC, al igual que a través de la Oficina Virtual de Propiedad Industrial de la SIC, y para la cual han otorgado un porcentaje de descuento frente al valor de la solicitud para aquellos que implemente esta opción.

SOLICITUDES PRESENTADAS PARA LA OBTENCIÓN DE PATENTES, MODELOS DE UTILIDAD y DISEÑOS INDUSTRIALES EN BOGOTA D.C., ANTIOQUIA, ATLANTICO, VALLE DEL CAUCA Y EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN LOS AÑOS 2014, 2015, 2016.

Con el propósito de evaluar si con el inicio de operaciones del Centro de Apoyo a la Innovación y la Tecnología (CATI) en el Departamento del Huila a partir del año 2014, ha habido aumento en la presentación registro de las diferentes modalidades de la Propiedad Industrial al departamento del Huila; y evidenciar la eficiencia en la gestión de promoción de la propiedad industrial del CATI, se realizó un análisis selectivo y comparativo entre las estadísticas presentadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, a

través del Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), encontrando los siguientes resultados:

SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION PRESENTADAS EN COLOMBIA POR LOS PRINCIPALES DEPARTAMENTO			
DEPARTAMENTOS	2014	2015	2016
ANTIOQUIA	66	76	124
ATLÁNTICO	6	6	29
BOGOTÁ D.C.	166	144	189
CUNDINAMARCA	9	15	22
HUILA	1	2	10
VALLE DEL CAUCA	20	30	46

Figura 5. Solicitudes de Patentes de Creación correspondientes a los años 2013, 2014, 2015, de los principales departamentos de Colombia y el Departamento del Huila.

SOLICITUDES DE PATENTES DE MODELOS DE UTILIDAD PRESENTADAS EN COLOMBIA POR DEPARTAMENTOS			
DEPARTAMENTOS	2014	2015	2016
ANTIOQUIA	30	24	36
ATLÁNTICO	1	0	8
BOGOTÁ D.C.	99	95	125
CUNDINAMARCA	6	14	12
HUILA	2	2	1
VALLE DEL CAUCA	14	19	9

Figura 6. Solicitudes de Patentes de Modelos de Utilidad correspondientes a los años 2013, 2014, 2015, de los principales departamentos de Colombia y el departamento del Huila.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE DISEÑOS INDUSTRIALES PRESENTADAS EN COLOMBIA POR DEPARTAMENTOS			
DEPARTAMENTOS	2014	2015	2016
ANTIOQUIA	99	78	51

ATLÁNTICO	3	2	2
BOGOTÁ D.C.	89	197	115
CUNDINAMARCA	32	7	11
HUILA	0	0	0
VALLE DEL CAUCA	25	50	15

Figura 7. Solicitudes de registros de Diseños Industriales correspondientes a los años 2013, 2014, 2015, de los principales departamentos de Colombia y el Departamento del Huila.

6. CAPITULO IV. DISEÑO INDUSTRIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA

6.1. DESARROLLO DE POLÍTICA PÚBLICA PARA FOMENTAR EL DISEÑO INDUSTRIAL, PROPIEDAD INDUSTRIAL E INNOVACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA

Al indagar por la existencia en el Departamento del Huila del establecimiento y desarrollo de políticas públicas que incentiven a los emprendedores de la región a desarrollar sus iniciativas de creación de diseños o innovación, desde la expedición de la Ley 1014 de 2006 hasta el año 2012.

Por la información obtenida a través de las respuestas a las peticiones elevadas a la Gobernación del Huila, acerca de las políticas públicas departamentales que esta hubiere adelantado en procura de la promoción y desarrollo de proyectos que se fundamente en ideas de innovación, en la Propiedad Industrial, la misma manifestó que no existía ninguna política pública establecida para tal fin hasta el momento, dado que quien estipulaba la directrices acerca de la Propiedad Industrial era la Superintendencia de Industria y Comercio y de ello se encargaban entidades alternas como la Cámara de Comercio de Neiva; situación que es cierta pero cuestionable por parte de la administración pública pues se ciñe con extremidad a las disposiciones o proyectos del gobierno central, sin tener una posición activa en virtud a la gestión y desarrollo de la Propiedad Industrial; entre tanto tampoco se ve la disposición por parte de la entidad de estudiar el asunto a fondo.

Es entonces claro, que en el Departamento del Huila no hay establecida una política concerniente a la creación, promoción y protección

sobre la propiedad industrial aplicada a la región más que la nacional, y ello deja mucho que decir frente al compromiso de los gobernantes para incentivar el crecimiento de la economía del departamento y con la utilización de las ventajas que podemos tener frente a otras regiones , en atención a que tenemos una posición geográfica privilegiada respecto al Sur del país, que en atención a que nuestra economía se basa principalmente en la explotación agrícola y que nuestros productos (café, cacao, achiras, cholupa) están catalogados como de calidad , beneficiarnos de ese reconocimiento para la creación de nuevas ideas con ellas, pero también además de crear una cultura innovadora y emprendedora, crear una cultura de protección frente a las creaciones para que aquellos que produzcan y ejecuten dichas ideas sean amparados bajo la protección general, otorgando un acompañamiento y colaboración económica a fin de conseguir el registro de los diseños.

6.2. LA CREACIÓN DE EMPRESAS NUEVAS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA CON OBJETO SOCIAL INDUSTRIAL DURANTE EL 2006 AL 2012 CON OBJETO SOCIAL INDUSTRIAL

Sujetos al periodo objeto de estudio de esta investigación y con la ayuda de la información suministrada por la Cámara de Comercio de Neiva se evidencia que entre los años 2006 a 2012, en el Departamento del Huila se registraron 1.855 personas jurídicas nuevas, de las cuales 404 plantearon su objeto social industrial, por otra parte la estadística indica que para dicho periodo la creación de empresas por parte de las personas naturales cuyo objeto fuera una actividad industrial alcanzo tan solo 1.272 entre las 12.444 registradas; las anteriores registradas con objetos sociales de tipo industrial tales como Confección, Construcción, Cría y Cultivo, Elaboración de Productos, Explotación, Extracción, Mantenimiento, Procesamiento.

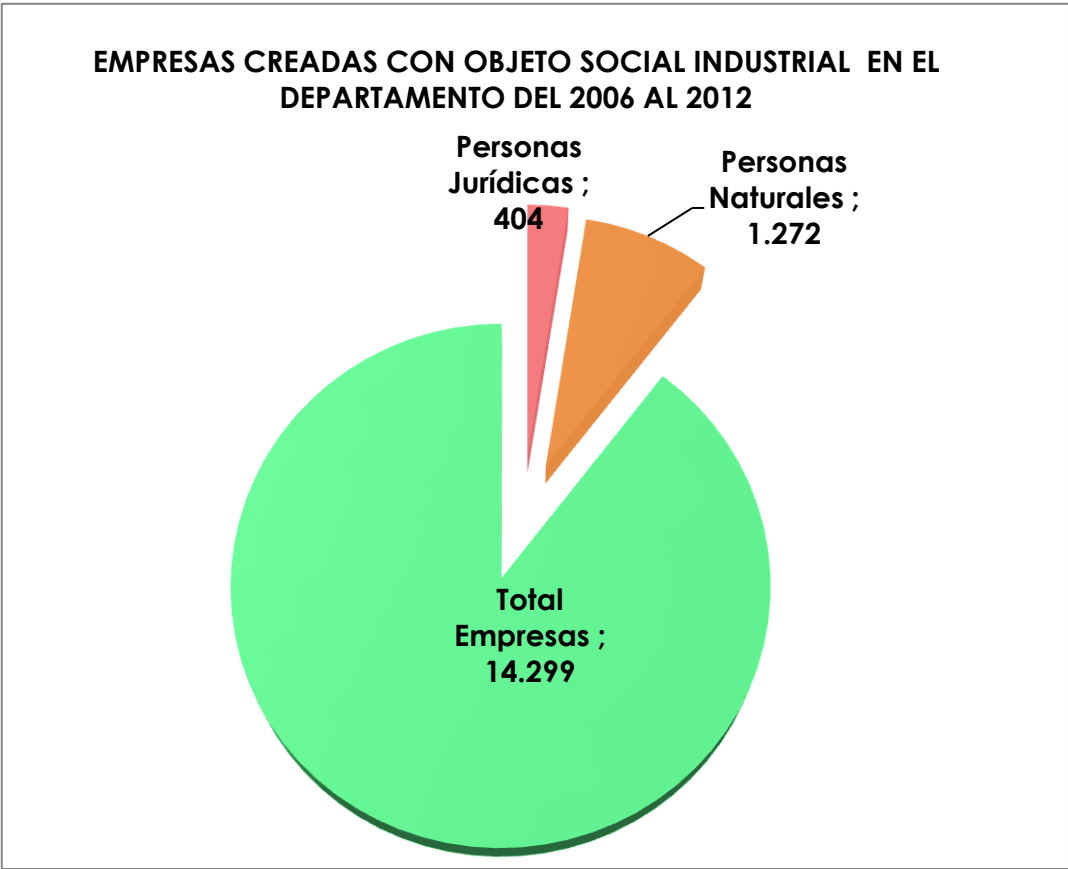
En la base de datos de la Cámara de Comercio reposan que para el periodo objeto de estudio, fueron creadas 1676 empresas con objeto industrial, en tal sentido y correlativamente se debería ver una evolución en la industrialización de la economía del Departamento del Huila, sin embargo dicha transformación de los sectores productivos de la economía en el departamento no han cambiado y se sigue manteniendo como una economía Agrícola; por ende es acertado concluir que si bien se han creado empresas con objeto industrial estas no lo desarrollan propiamente en cuanto a la innovación sino más bien que se encargan de la prestación de servicios de carácter industrial o la transformación de materias primas en productos ya conocidos.

Concluyendo que solo el 0,12% de empresas creadas o registradas en el Departamento del Huila para los años de 2006 hasta el 2012 tienen como objeto social una actividad Industrial.

Figura 8. Resultado de las empresas con objeto social industrial de 2006 al 2012.

Figura 8. Resultado de las empresas con objeto social industrial de 2006 al 2012.

Figura 8. Resultado de las empresas con objeto social industrial de 2006 al 2012.



6.3. LAS SOLICITUDES DE REGISTROS DE DISEÑOS INDUSTRIALES PRESENTADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL 2000 AL 2016.

En el año 2001 fue presentada Una 1 solicitud de Registro de Diseño Industriales, de igual manera que ocurrió en el año 2002, como se muestra en la Figura 1 y 2 respectivamente.

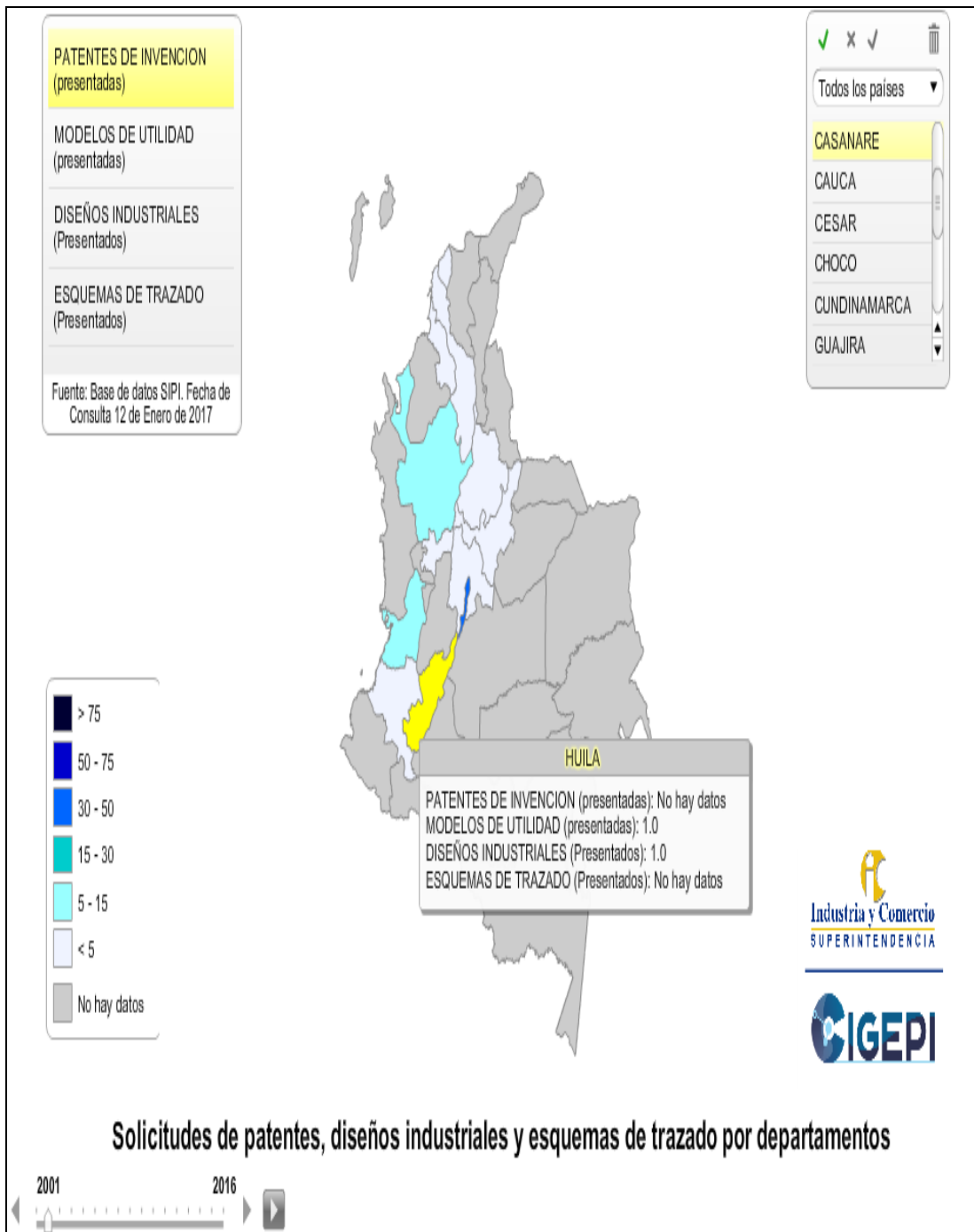


Figura 1. Solicitudes de patentes, diseños industriales y esquemas de trazado por Departamentos 2001, (1) Solicitud de Diseño Industrial presentada por el Departamento del Huila.

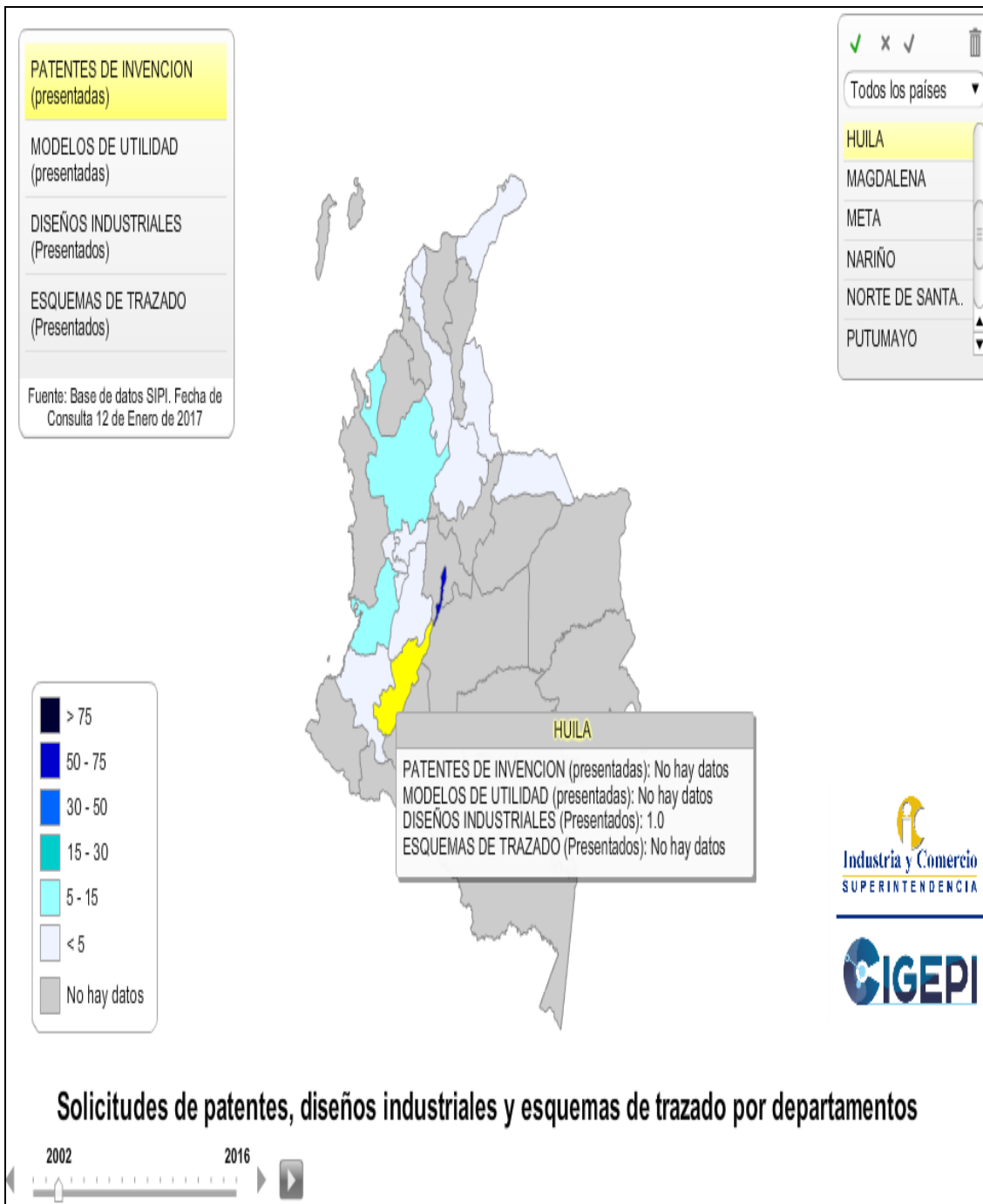


Figura 2. Solicitudes de patentes, diseños industriales y esquemas de trazado por Departamentos 2002, (1) Solicitud de Diseño Industrial presentada por el Departamento del Huila.

- En el año 2004, fue otorgado el único registro de Diseño Industrial registrado para el Departamento del Huila, como lo consignan las Figuras 3 y 4.

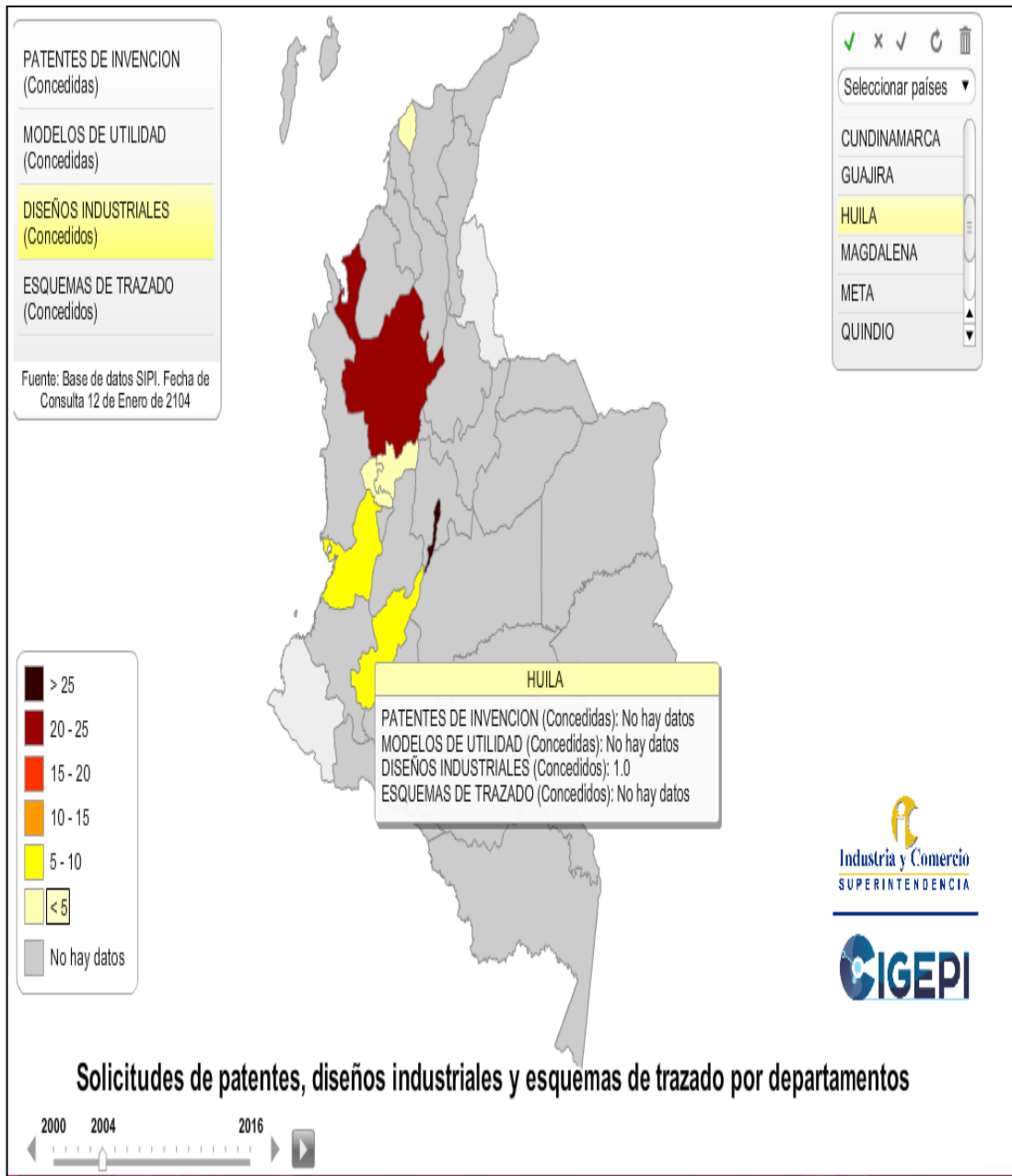


Figura 3. Solicitudes de patentes, diseños industriales y esquemas de trazado por Departamentos 2004, (1) Diseño Industrial Concedido para el Departamento del Huila.

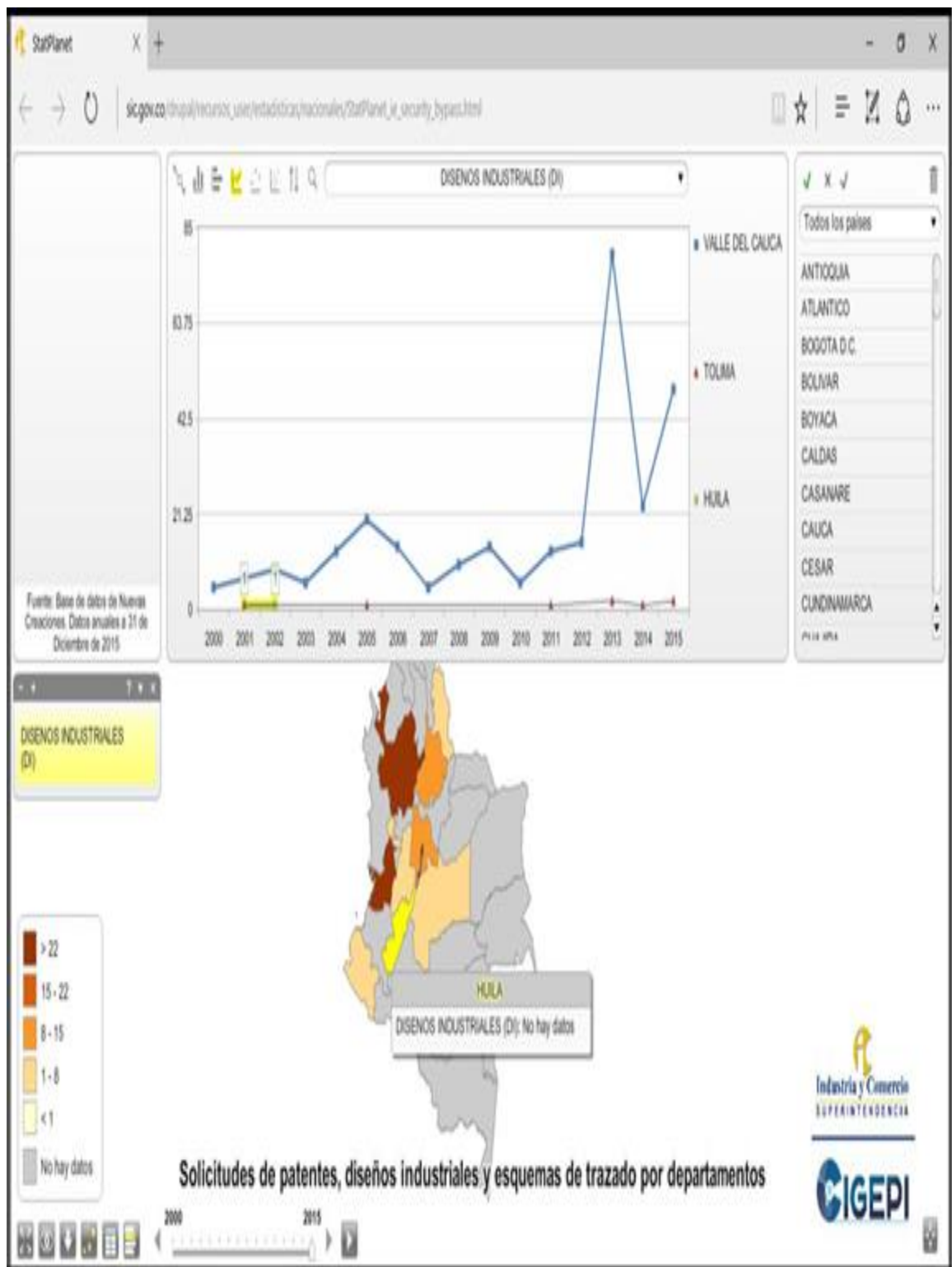


Figura 4. Solicitudes de Patentes de Diseños Industriales y esquemas trazados por departamento del 2005 al 2015, No hay datos para el Departamento del Huila.

6.4. COMPARATIVO DEL NÚMERO DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTROS DEPARTAMENTOS.

En cuanto a conocer el desarrollo de las solicitudes de Diseño Industrial y Registro de Diseños Industrial en el Departamento del Huila comprendidos en el periodo de 2000 al 2016, se tienen conforme a la Base de datos de la SIPI de la Superintendencia de Industria y Comercio y conforme a la información presentada por el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI).

Consultada las bases de datos de la Superintendencia de Industria y Comercio y el CEPI, en el periodo comprendido entre los años 2006 al 2012 por parte del Departamento del Huila no se ha elevado ninguna solicitud de registro de Diseño Industrial, por lo tanto no se ha concedido ninguno registro de diseño.

Sin embargo, el Departamento del Huila si cuenta con Un (1) Registro de Diseño Industria concedido en el año 2004, de dos (2) solicitudes registro de diseño industrial presentada en los años 2001 y 2002. De acuerdo a los estudios gráficos de las estadísticas de la Superintendencia de Industria y Comercio y el CIGEPI consolidados en el año 2017.

Es pertinente mencionar que en el Departamento del Huila, hasta apenas el 2014 se creó el Centro de Atención Empresarial (CAE) y los Centros de Apoyo a la Tecnología y a la Innovación (CATI), esta última por disposición de la Superintendencia de Industria y Comercio, las cuales están prestas a brindar atención y acompañamiento a los empresarios y personas de la región para adelantar las solicitudes de registro de Patentes, Diseños

Industriales, Nuevas creaciones, Signos Distintivos, en cualquiera de las categorías de la Propiedad Industrial.

De los resultados concernientes a la comparación del No. de solicitudes presentadas para el otorgamiento de Patentes de Creación, Modelos de Utilidad, registro de Diseños Industriales y Signos Distintivos, entre Bogotá D.C., los principales Departamentos de Colombia y el Departamento del Huila desde el 2014, año a partir del cual inició a operar la oficina del Centro de Apoyo a la Innovación y la Tecnología (CATI) hasta el 2016.

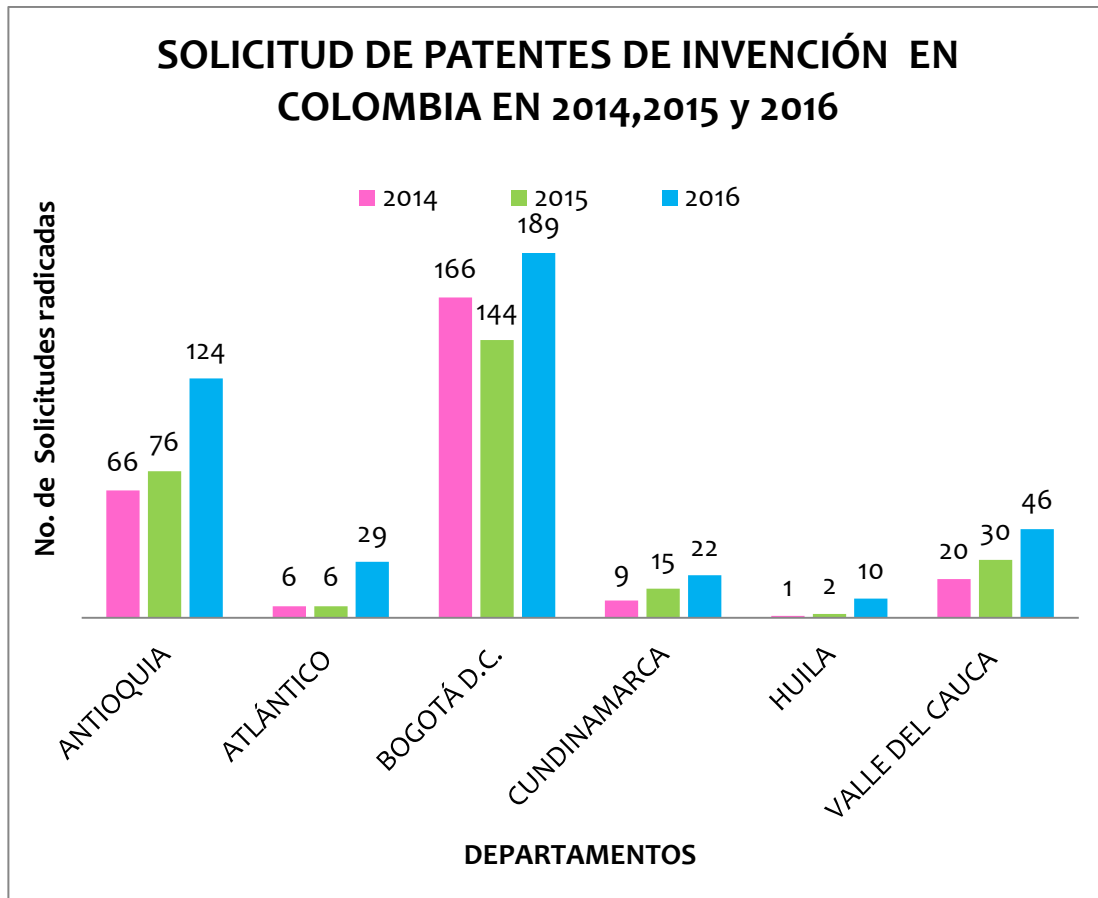


Figura 9. Solicitud de Patentes de Invención en Colombia en 2014, 2015 y 2016.

De la anterior grafica se puede indicar que cada año aumentó considerablemente la presentación de solicitudes en todos los departamentos a excepción del Bogotá D.C en el año 2015 presentando una leve disminución en comparación con el año inmediatamente anterior.

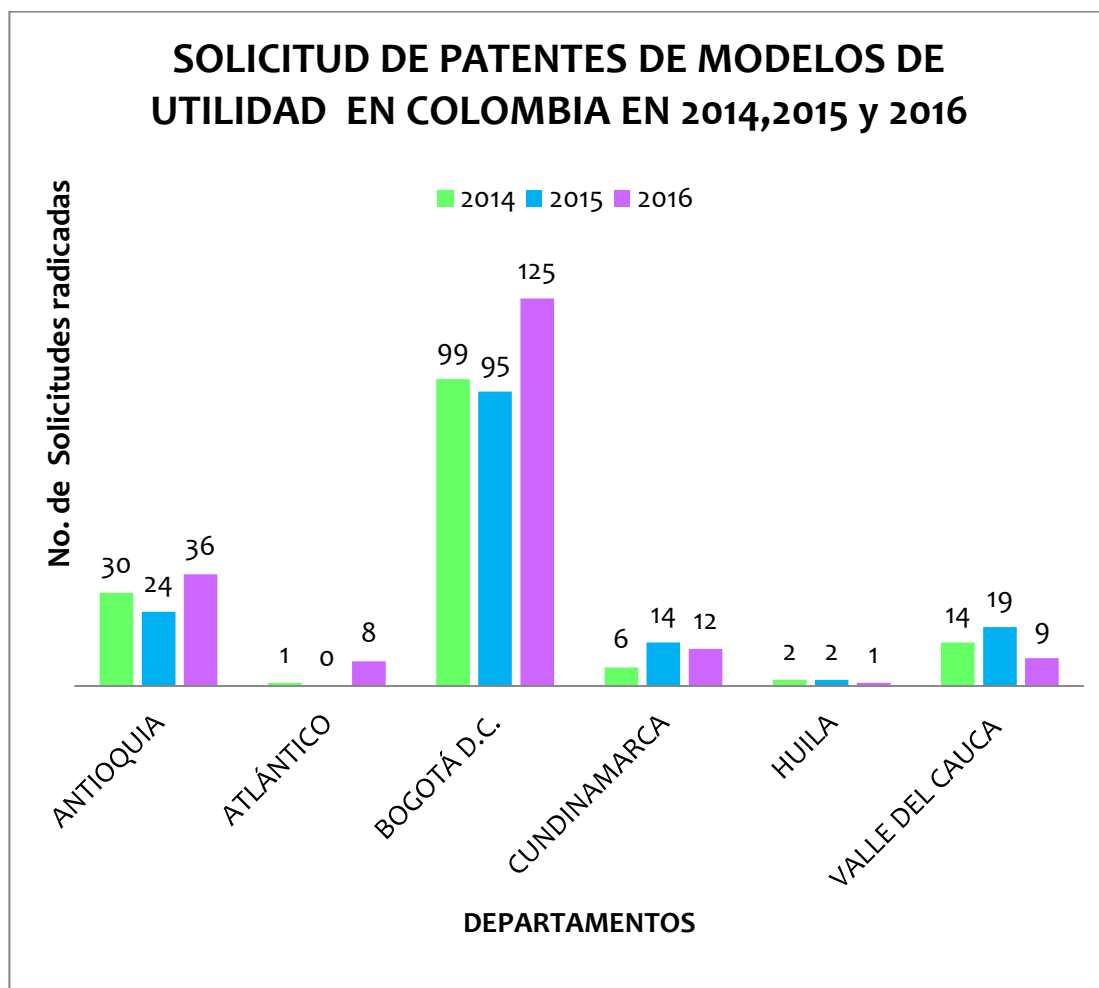


Figura 10. Solicitud de Patentes de Modelo de Utilidad en Colombia en 2014, 2015 y 2016.

La solicitud de patentes por modelo de utilidad tuvo en primer lugar menor número de presentación de solicitudes en comparación con la presentación de solicitudes de patentes, presentada la figura 9., teniendo una leve disminución en la radicación de solicitudes de modelos de utilidad del año 2014 al 2015 y un crecimiento mínimo para el año 2016, para Antioquia,

Atlántico y Bogotá D.C; contrario a los Departamentos de Cundinamarca Huila y Valle del Cauca en los cuales en los cuales del año 2014 al 2015 hubo un aumento en la presentación de solicitudes mientras que del 2015 al 2016 se evidencia una disminución en la radicación de las mismas.

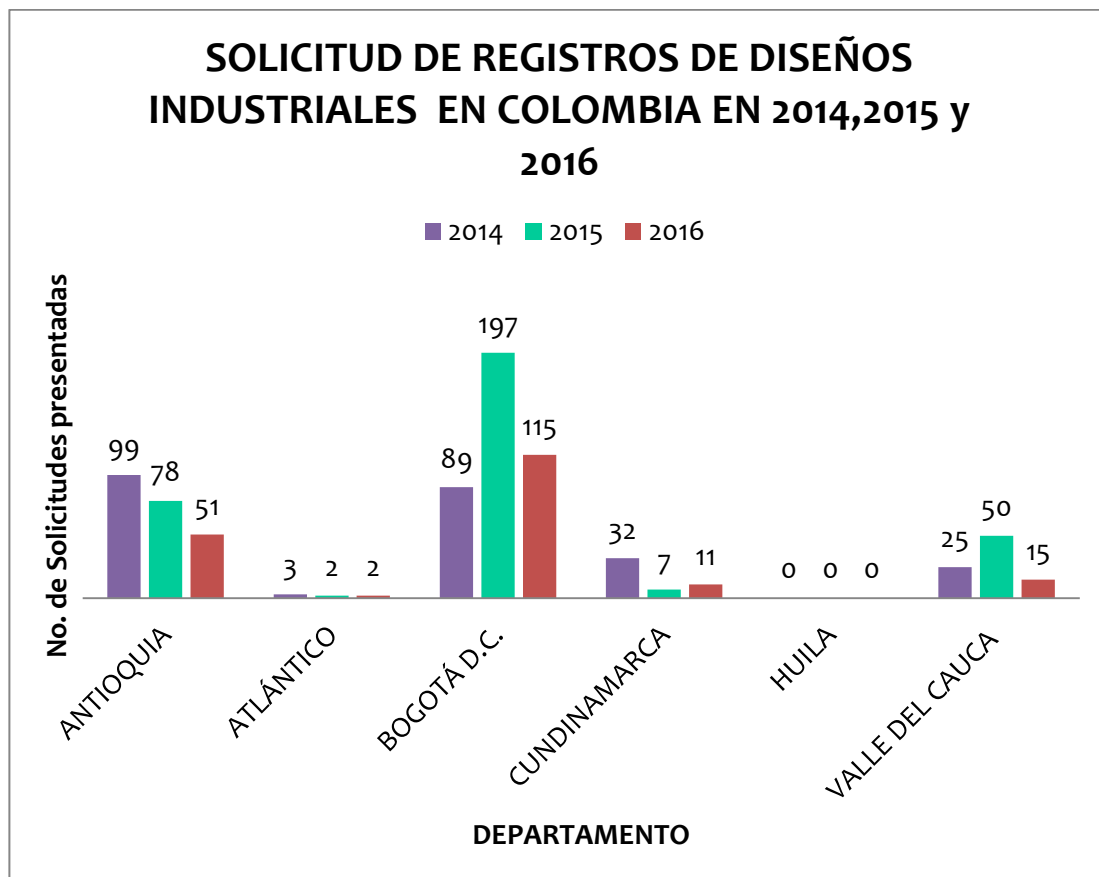


Figura 11. *Solicitud de registros de Diseños Industriales en Colombia en 2014, 2015 y 2016.*

Evidentemente no hubo ningún tipo de presentación de solicitudes de registro de Diseños Industriales en el Departamento del Huila en el periodo de funcionamiento de la oficina del CATI en Neiva, por otra parte, no hay una tendencia definida en la presentación de solicitudes para el otorgamiento de diseños industriales, sin embargo si se puede mencionar que Bogotá D.C es la plaza donde más solicitudes se han presentado en el periodo de estudio analizado, seguido del Departamento de Antioquia.

Evidenciando que en los tres años periodo de estudio, Antioquia, Bogotá D.C, Cundinamarca y Valle del Cauca; son los lugares de Colombia con mayor número de radicación de solicitudes de Patentes, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales; pudiendo atribuir principalmente dichos resultados en razón a que las actividades económicas de estos lugares están enfocadas a la industria fabril, (Sector Industrial y de Servicios) a diferencia con el departamento del Huila, cuya economía está basada principalmente en el sector primario.

6.5. PRINCIPALES PROBLEMAS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA FRENTE A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Dada la abrumadora diferencia de cifras entre la presentación de solicitudes del Departamento del Huila, éste es el departamento con menos cantidad de registros relativos a la propiedad industrial en comparación con los otros departamentos objeto de estudio; identificándose dos problemas por los que se generan dicha situación:

1. AUSENCIA DE POLITICA PUBLICA PARA EL FOMENTO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

La falta de ejecución de una política pública por parte de los entes gubernamentales que conlleve a una adecuada implementación a la Ley 1014 de 2006, que tiene como propósito incentivar en Colombia la innovación, creación, emprendimiento; para acrecentar la conocida económica del conocimiento, siendo por ejemplo dicha política nacional una de las herramientas puestas en marcha para mejorar las condiciones económicas, al ofrecerse otras alternativas para incrementar el patrimonio

de quienes ejecutan las ideas además de ser un mecanismo para y herramientas para apartar de la concepción de subdesarrollo en nuestro país.

Es por ello que frente a la ausencia de una política pública local deja visto la falta de interés si quiere de los gobernantes por la promoción de la propiedad industrial esto deriva en que no se puede hacer algo desconocido por ello, que al haber un plan de ejecución para lograr el propósito de incentivar a las personas para la innovación de ideas, creación de nuevas cosas y emprendimiento es muy difícil que por propio interés sea ejecutado; dado que dichos proyectos requieren tiempo, dinero y conocimiento.

2. AUSENCIA DE OFICINA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Además de la falta de política pública local, los bajos indicadores de registros de Propiedad Industrial en el Departamento del Huila también se presentan por la ausencia de una entidad que se encargara de la propulsión de la Propiedad Industrial que orientara a la comunidad brindando capacitación, organización y promoción de la materia.

Bien se ha dicho que la Superintendencia de Industria y Comercio es la entidad en cargada en Colombia de la instrucción, reglamentación, registro y control respecto a la Propiedad Industrial, sin embargo dicha entidad no cuenta en el departamento del Huila con una delegatura mediante la cual se oriente, instruya y también se fomente a los locales el impulso en la Propiedad Industrial, en comparación a los departamentos de Antioquia o Valle del Cauca, que cuentan con Delegaturas de la SIC, a través de las cuales se ha venido impulsando la propiedad industrial de tiempo atrás; centralizando por decirlo el asunto en la ciudad de Bogotá D.C, siendo esto un factor encontrado para la población pues principalmente no encuentra a la

mano un ente donde puedan encontrar orientación de forma presencial, pese a que dicha entidad cuenta con una Oficina Virtual para quienes prefieren tener la información de primera mano, por decir y que en muchas ocasiones puede desistir del interés de adelantar el registro de alguna idea al encontrar el traslado a la capital como dispendioso de tiempo y dinero.

Sin embargo, si hay que resaltar que en el Departamento del Huila desde el 2014 hay presencia de una institución que se enfoca en la asistencia y promoción de la propiedad industrial, la cual es conocida como CATI, Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación y el CAE Centro Atención Empresarial, el primero siendo el un centro que busca la asistencia de Propiedad industrial a los residentes en favor de la innovación, el cual nace como un proyecto de la SIC y la OMPI, con el fin de promover el desarrollo de la propiedad industrial en el país, por su parte el CAE es una oficina que hace parte de la Cámara de Comercio de Neiva la cual busca orientar en los tramites a los empresarios emprendedores de la región para la creación de empresas ejecución de sus ideas.

El CEA, como departamento de competitividad, innovación y emprendimiento trabaja en torno a las empresas productivas del Huila, que son en su gran mayoría de enfoque Agrícola y que junto con el CATI, tiene un proyecto de mejoramiento para la competitividad; los cuales son determinados mediante indicadores de competitividad basados en el número de solicitudes de patentes.

Por su parte el CATI nace de una política de expansión de la SIC respecto de la Propiedad Industrial a nivel nacional, pues antes del 2010, escasamente se había presentado Una (1) solicitud de registro de patente, esto a razón que los tramites estaban centralizados en la ciudad de Bogotá , y en tal sentido todos los tramites que se presentaran de diferentes

regiones quedaban en cabeza de Bogotá, al realizarse en la oficina principal de la SIC pues los tramites se hacían exclusivamente en la oficina principal de la SIC .

Por ello la SIC, evidenció que esas estadísticas estaban siendo contraproducentes para la presentación de patentes y que las mismas emitían información de geo referencia erradas a la realidad, por lo que a partir del 2014 fueron creados los CATI que brindan asesoría, capacitación y acompañamiento en los tramites de solicitudes de registro y con alianza con otras entidades gubernamentales y no gubernamentales como Colciencias, las Cámaras de Comercio; para descentralizar los tramites de la Propiedad Industrial y adicionalmente para promover la información e innovación en materia de propiedad industrial dado que era poco conocimiento hay en la materia en las regiones donde la SIC no estaba presente, y esa barrera es la que se pretende aminorar para el surgimiento y la multiplicación de solicitudes de registro y de derecho de Propiedad Industrial.

Ahora en cuanto a los logros que ha alcanzado el Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación en su periodo de funcionamiento se puede decir que en efecto si se logrado el asesoramiento a las personas interesadas en la propiedad industrial o a quienes que tienen una idea innovadora y pretenden registrarla, muestra de eso es que antes del 2013 no había una entidad que fuera en cabeza de la promoción de la Propiedad Industrial, y por ello que ahora con la presencia del centro información fluye de manera más rápida dentro de la región se ha generado más interés entre las personas del común, los empresarios y académicos; evidenciándose desde la presencia del CATI, en el Departamento del Huila un aumento significativo en la presentación de solicitudes de patentes pues en el 2010 tan solo hubo Una solicitud de registro de patente, y de ahí hasta el 2015 no se presentó ninguna solicitud relacionada el otorgamiento de un registro de

Propiedad Industrial, sin embargo en el 2016 se presentaron Ocho (8) solicitudes de registro de patente, 3 por parte del CATI, 3 por parte de la Universidad Surcolombiana y 2 por parte de empresarios particulares.

Consecuentemente es importante mencionar que el Huila ocupó el segundo lugar a nivel nacional en la Convocatoria Nacional de Patentes que realizó en conjunto la SIC, Colciencias e Impulsa y que busca traer ideas de innovación y elementos susceptibles de patentar, con el fin de generar emprendimiento y desarrollo en las regiones, el cual se puede adjudicar a la presencia y trabajo de esta institución.

De otro lado y con el propósito de lograr mayor progresividad en cuanto a la propiedad industrial en el Huila, el CATI se ha propuesto capacitar a las personas de la Región en los temas relacionados con la Propiedad Industrial, y articular convenios con otras instituciones para que la promoción y la cobertura sea mayor en la región; divulgar a través de folletos, volantes, cartillas información de la Propiedad Industrial y del centro para que las personas se interesen, conozcan y direccionen sus ideas al amparo que otorga el registro, así como minimizar el tiempo y costo de atención y agilizar los trámites para los usuarios, desplazándose a los diferentes municipios del departamento para capacitar a las personas y que no sean las personas quienes tengan que desplazarse hasta la Neiva.

OTROS PROBLEMAS IDENTIFICADOS FRENTE A LA POCA INCURSIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA EN CUANTO A PROPIEDAD INDUSTRIAL

- Desconocimiento del trámite por parte de las personas, pues son personas del común y el trámite puede ser de cierta manera engorroso para que ellos

mismos los tramiten, dado que se debe llenar una solicitud y cumplir requisitos y presupuestos, que para muchos resulta complejo.

- El costo del trámite puede ser en ocasiones un impedimento para la presentación de solicitudes.

Sin embargo precisamente frente a estos dos puntos el CATI ejerce sus funciones de asesoría y acompañamiento, además que si los mismos se presentan ante nuestras oficinas los costos son menores a los que podrían generar si se realizan de manera particular ante las oficinas del SIC, gracias a los convenios que ha establecido esta misma entidad.

- Por la duración del trámite de otorgamiento de registro que tarda alrededor de dos a tres años, no es tan elevado el número de solicitudes en el departamento de Huila, pues las personas pretenden que sea una situación expedita, sin embargo por las implicaciones que tiene un registro frente al carácter patrimonial y de autoría es necesario realizar las adecuadas revisiones a las solicitudes y no puede ser de manera inmediata..

- El no cumplimiento de tareas que deben acatar los solicitantes al no ejecutarlas conlleva a que no se pueda dar trámite a las solicitudes por ejemplo, cuando se exige que cumpla con la explicación del plan técnico y metodológico de la idea presentada para obtener el registro y no se presentan.

- La parca cultura de inversión en investigación e innovación, que tienen los empresarios del Huila pues muchos que tienen ideas innovadora solo que encuentran una barrera al momento por falta de capacitación y asesoramiento para ello.

7. DISCUSIÓN

Gran impacto genera la situación actual de Colombia respecto a su competitividad económica, de producción e innovación, pero no precisamente un impacto positivo; lo anterior en razón a que, si bien es cierto que el país se está ubicando globalmente como una economía emergente, también lo es que se encuentra significativamente por debajo de los niveles de países que pueden ser considerados como pares, por su situación demográfica, geográfica y sociocultural, como es el caso de Chile, México, Brasil y España.

Así las cosas, de acuerdo a las estadísticas del Banco Mundial en sus estadísticas anuales del PIB per cápita en dólares americanos para Colombia en los años 2015 con \$US6'044.526, con tendencia a la baja para el año 2016 y que posicionó al país en la escala mundial en el puesto número 120, siendo además inferior el ingreso per cápita el ingreso en comparación de países con condiciones geográficas similares a Colombia como Chile, que tuvo \$13'653, Argentina que por su parte registro \$13.467, Brasil con \$8.757 y Ecuador que alcanzó \$6.389 un poco más de lo registrado por Colombia; ello sumado a los niveles altos de pobreza que aún persisten en el país lo dejan en una posición de inferioridad que sin duda repercute en los avances científicos y tecnológicos así como la inversión extranjera.

Como ya se ha hecho alusión, la economía basada en el conocimiento a la que le apunta el país, requiere entre otras cosas, un fortalecimiento del sistema de Propiedad Industrial, sin embargo, la realidad apunta hacia otra dirección, encontrándose por tanto que existen bajos niveles en cuanto la inscripción de marcas, patentes y diseños industriales respecta, lo anterior en razón a que por un lado como ya se hizo mención, la realidad económica demuestra una desventaja considerable respecto a

países en condiciones similares, lo que se traduce en falta de capital de inversión y por ende falta de creación e innovación, pero por otro lado guarda igual importancia el hecho de que en Colombia no se ha impulsado como debería ser este sistema, encontrándose grandes vacíos en cuanto al procedimiento de gestión de derechos de propiedad industrial respecta.

Es posible entonces, que si bien no son suficientes las innovaciones y los avances tecnológicos del país, las pocas que existen (en comparación con otros países), son renuentes a inscribirlas, esto puede deberse en parte a falta de conocimiento de las ventajas que ofrece el Sistema de Propiedad Industrial por parte de los inventores y a la falta de presencia de la Delegatura para la Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio en otras zonas del país aparte de Bogotá.

Como ejemplo de lo anterior se encuentra el resultado de la presente investigación, en la que se tomó como muestra al Departamento del Huila, que cuenta con una población de 1'154.777 Habitantes (DANE, 2015) con 37 municipios los cuales basan su economía en la producción agrícola, ganadera, explotación petrolera como también un pequeño porcentaje en explotación de minerales al igual que en el comercio interno, referente a la explotación agrícola la misma se posiciona como la principal actividad económica del departamento, sobretodo en productos como el café, arroz, algodón, maíz, cacao, frijol, sorgo, caña panelera, plátano, yuca, airaca y tabaco; encontrando recientemente un incremento en los niveles de tecnificación del proceso agrícola al igual que en la promulgación a nivel nacional e internacional por los productos en el departamento.

———Así mismo, toma importancia la producción artesanal, la cual es muy laboriosa, especialmente la de cerámica y sombreros, en especial el sombrero de Suaza, el cual ya goza de la protección de la denominación de

origen así como el Café Especial, las Achíras y la Cholupa, quiere decir que son productos que no pueden ser comercializados si son producidos por fuera del área de influencia geográfica, que en este caso es el Departamento del Huila según los diferentes registros concedidos por la Superintendencia de Industria y Comercio durante los últimos cinco años.

Sumado a lo anterior, el Departamento del Huila es considerado como la puerta hacia el sur del país, por lo que por su territorio transcurren diariamente tanto bienes facturados como no facturados provenientes y en dirección hacia el interior del país, lo que le permite estar en constante afluencia de personas y mercancías ajenas a la región; a pesar de lo anterior, no obstante que en Neiva, su capital se han instalado fábricas de productos alimenticios, bebidas, jabones, cigarros y licores, la industria fabril está poco desarrollada, situación que pone al departamento en una condición desfavorable en comparación con otras regiones del país.

De esta manera, de acuerdo a los resultados encontrados en la presente investigación, orientados a calcular la cantidad de solicitudes de Diseño Industrial y Registro de Diseños Industriales en el Departamento del Huila comprendidos en el periodo de 2000 al 2015, según la base de datos de la Cámara de Comercio de Neiva y la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) se encuentra que en esta región durante el periodo objeto de estudio contaba con 14.299 empresas con objeto social industrial, se encontró tan solo un resultado de concesión de diseño industrial, resultado que en todos los casos reflejó una preocupante situación frente a la producción de nuevas ideas para este territorio del país, pese a saber que tiene poca actividad industrial.

Resulta casi imposible no cuestionarse por qué en un departamento que cuenta con 14.299 empresas con objeto social industrial tan solo hubo

una solicitud de registro de diseño industrial, situación que demuestra la precaria importancia que le dan los huilenses a la propiedad industrial, más específicamente al diseño industrial, tan importante para darle protección y valor a las nuevas creaciones, pilar de las economías basadas en el conocimiento.

Pues bien, como ya se hizo alusión, son dos las principales causas del poco uso que los nuevos inventores le dan a los instrumentos de protección de la propiedad industrial, y por tanto esta minúscula cifra de registro de diseños industriales se deban a las mismas, así las cosas se encuentra que dada la falta de presencia de la Delegatura para la Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio en el Departamento del Huila son muy pocas las personas tanto naturales como jurídicas que conocen y se interesan por hacer uso de la inscripción de los diseños industriales.

La Delegatura para la Propiedad Industrial está conformada por la Dirección de Nuevas Creaciones, encargada del trámite de solicitudes de patentes de invención y de modelo de utilidad y de registro de diseños industriales y esquemas de trazados de circuitos integrados, y por la dirección de Signos encargada del trámite de solicitudes de marcas, lemas, nombres y enseñas comerciales y denominaciones de origen, asu vez complementa a la Delegatura el Banco de Patentes, grupo encargado del fomento a la utilización de nuevas creaciones y documentos de patente como fuente de información tecnológica; el cual informa y orienta a los usuarios en general sobre los requisitos para presentar solicitudes en las distintas modalidades de protección, realiza búsquedas de información tecnológica y divulga y capacita en materia de Propiedad Industrial, con el fin de contribuir a fomentar el uso del Sistema de Propiedad Industrial. (Propiedad Industrial 2020, 2012).

La estructura que la Superintendencia de Industria y Comercio maneja para darle trámite a la Propiedad Industrial resulta poco eficiente para satisfacer las expectativas de los colombianos en la administración del Sistema de Propiedad Industrial pues como puede observarse está compuesta por diversas áreas misionales que terminan por desplazarlo, por tanto que no se fortalece como debería ser el área de la propiedad industrial, brillando por su ausencia entonces las campañas de capacitación y concientización, el desplazamiento de la institución a regiones apartadas, el acceso al ciudadano, y todos aquellos instrumentos que de alguna manera podrían contribuir a acrecentar las pequeñas estadísticas que se presentan en departamentos como el Huila que a pesar de tener todas las características de un territorio capaz de generar nuevas creaciones, que requieran de la protección que trae consigo la propiedad industrial.

Se hace necesario entonces en primer lugar fortalecer las estructuras informáticas que son hoy en día la forma más expedita y eficiente de contacto con el ciudadano, estas deben aunar por atender las necesidades tanto de usuarios externos como internos, con información clara y de fácil acceso, que lo lleven incluso a realizar sus trámites desde su ciudad, dado que muchas veces las solicitudes de registro pueden convertirse en un trámite costoso, lento y tedioso; en segundo lugar es importante capacitar al personal de la Superintendencia de Industria y Comercio para que adquieran experiencia en procesos de aprendizaje social e incorporación de conocimientos en la multiplicidad de sectores o grupos de interés.

De cualquier modo, es de recibo resaltar que si bien las falencias que se encuentran en la administración del sistema de propiedad industrial son causas fundamentales de su poca afluencia, también lo es que en el país y en el especial en el Departamento del Huila no existe una cultura de la

creación y la innovación, no hay por tanto un ambiente propicio para una economía basada en el conocimiento y tampoco existe el compromiso del ciudadano por construirla quedando simple y llanamente como una función más de las instituciones públicas; de esta manera se encuentra que hay mucha desinformación respecto a lo que es la propiedad industrial, de sus beneficios y utilidades, toma por tanto vital importancia la generación de una cultura de uso y aprovechamiento de la Propiedad Industrial como herramienta de competitividad nacional e internacional y como el principal sistema jurídico de incentivo a la innovación.

La regionalización de la Delegatura para propiedad industrial es entonces la respuesta idónea a los problemas de ausencia de interés por parte de los ciudadanos, así pues, estas nuevas oficinas estarías orientadas a promover el uso de los servicios que ofrece la Superintendencia de Industria y Comercio en cuanto a Propiedad Industrial, así como a identificar oportunidades dentro de cada región para que todos los sectores tanto fuertes como en evolución puedan aprovechar de manera indicada estos servicios; es así como se fomentaría el uso de los servicios de protección de la propiedad industrial por esta razón, al estar estos en contacto directo con el ciudadano y al existir una organización orientada a determinar cuál de todos los tipos de protección es el indicado para cada necesidad de los sectores, y por lo general se quedan reducidos al uso de las patentes y marcas que si bien son formas de protección no siempre corresponden a las más indicadas para la necesidad del usuario.

Es cierto que como respuesta a la brecha que existe en el país en cuanto al crecimiento de la economía basada en el conocimiento respecta, se han creado políticas públicas orientadas a mejorar el uso de los derechos de la Propiedad Industrial e Intelectual los cuales se han convertido en un pilar para la creación de valor en el entorno económico al que pretende

incursionarse el país, en el que el conocimiento se constituye como motor de crecimiento; creándose en el año 2006 para el país el Plan Estratégico Nacional de Propiedad Intelectual (PENPI) y que fue fundamental para el desarrollo del COMPES 3533 cuyo propósito principal fue indagar la realidad de la propiedad industrial en Colombia, las herramientas para la protección y promoción de la misma a través de la institucionalización de dicha materia en una entidad estatal, enfocando las facultades y directrices en la Superintendencia de Industria y Comercio.

El CONPES 3533 estableció cinco estrategias a saber: (i) estimular la creación y producción intelectual a través del uso efectivo del Sistema de Propiedad Intelectual; (ii) promover la Propiedad Industrial como mecanismo para el desarrollo empresarial; (iii) aplicar de manera efectiva los Derechos de Propiedad Intelectual; (iv) efectuar una gestión eficaz para el fortalecimiento de la administración del Sistema de Propiedad Industrial, y (v) conformar una instancia superior de política de propiedad intelectual.

Para lograr lo anterior, se recomendó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y al Departamento Nacional de Planeación fortalecer las Direcciones de Nuevas Creaciones y de Signos Distintivos de la Superintendencia de Industria y Comercio, con el propósito de evacuar el atraso de las solicitudes de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y demás signos distintivos, pues era evidente la prologada duración de los trámites administrativos y las dificultades que se presentaban para su culminación; por esta razón, se creó el programa de evacuación en materia de nuevas creaciones (patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales). Es importante aclarar, que se considera atraso toda aquella solicitud que se encuentra fuera de los tiempos razonables del trámite que se establecen la Decisión 486; en promedio el trámite para un Diseño Industrial desde que ingresa la solicitud hasta que es

emitida la decisión, sea de concesión o denegación es de 1 año de acuerdo con las estadísticas reflejadas para el departemtno del Huila y la información brindada por los funcionarios de la Superintendencia de Industria y Comercio.

En cuanto a los diseños industriales respecta, se destinaron recursos para atacar el atraso de sus solicitudes, teniendo en cuenta que el trámite de estas debe ser ágil, motivo por el cual se centró en disminuir el tiempo de atención y lograr evacuar el represamiento, de tal manera que al finalizar el año 2010 se tenían 698 solicitudes de diseño industrial en trámite. Durante el año 2011 se lograron decidir 884 solicitudes, eliminando el atraso del área y decidiendo prácticamente dentro de los términos legales de la Decisión 486, lo anterior significa que en relación con el tiempo de respuesta se pasó de decidir una solicitud de Diseño industrial en 25 meses en el año 2010 a un tiempo de decisión de tan solo 10 meses en diciembre del año 2011. (Propiedad Industrial 2020, 2012).

A pesar de lo anterior, el número de registro de Diseños Industriales no ha crecido como se esperaba, como muestras clara de esto está el resultado de esta investigación que como ya se mencionó tuvo un crítico, pues tan solo se tuvo un registro en un periodo de 15 años lo que quiere decir que como quiera que los derechos de Propiedad Industriales corresponden a un pilar para el fortalecimiento de las economías basadas en el conocimiento, nos encontramos ante una difícil situación económicas que sin lugar a dudas nos pone en una situación de desventaja y atraso frente a otras economías.

Ahora bien, si la situación del país es preocupante, la del Departamento del Huila es agobiante, pues como quedó demostrado si bien es pionero en cuanto a denominaciones de origen respecta que son pocas en el país, no existe en lo absoluto una cultura de protección de los derechos de

la propiedad industrial, en especial por su renuencia a registrar los diseños industriales, parte integrante y fundamental de estos derechos; se resalta en este punto que al realizar esta investigación se encontró con enormes vacíos en cuanto a información y políticas de mejoramiento respecta, pues no existe por parte de la Gobernación políticas de fomento de innovación y protección, tan necesarias para esta región, quedando claro entonces que esta región se encuentra en una condición completamente pasiva frente a los retos y necesidades no solo del país sino del mundo en general acrecentando de esta manera los niveles de pobreza, de desempleo, de atraso e incluso de delincuencia.

Se hace entonces necesario de manera urgente el fortalecimiento por un lado del fomento de la creación de empresas y con ellas las innovaciones y en general todas aquellas creaciones derivadas del conocimiento que traigan como resultado la necesidad de incursionarse en el mundo de los bienes intangibles, y por el otro, el impulso y la concientización por la cultura de la protección de los mismos, esto a través del amparo de los derechos de propiedad industrial e intelectual que como ya se mencionó logran un ambiente de competitividad enmarcado en los parámetros de legalidad y de protección al consumidor que logran sin lugar a dudas el progreso de las economías.

6. CONCLUSIONES

En el mundo actual resalta que el desarrollo económico de los países tiene cada vez más por soporte a la ciencia, la tecnológica y la innovación, es así como el progreso de la tecnología y la ciencia apunta a la renovación de sociedades.

La propiedad intelectual es el derecho real sobre las producciones del intelecto humano que protege el contenido patrimonial y moral de una creación respecto de quien la produce, exaltando su ingenio, creatividad además de la inversión económica que la misma puede ocasionar.

La propiedad intelectual (PI) se divide en dos categorías, la primera de ellas, la referida a la Propiedad Industrial que comprende las Marcas, Patentes, Diseños Industriales, Modelos de utilidad, Nombres Comerciales, secretos profesionales, Enseñas, Variedades Vegetales y las indicaciones geográficas y de la cual se evidencia un enfoque económico, industrial y social; en comparación con la segunda categoría, de Derechos de Autor con ellos las obras literarias, películas, música, obras artísticas y diseños arquitectónicos, frente a una creación unipersonal.

El carácter de un diseño industrial es esencial y específicamente estético por lo tanto su protección no cubre las características técnicas del producto al que se aplica, el diseño además de ser nuevo y original no tenga ningún tipo de injerencia en la parte funcional del objeto.

Por su parte que al registro de un diseño industrial se protege tanto al titular del diseño como a los consumidores y a la sociedad en general pues fomenta la tanto la competencia leal como las prácticas comerciales honestas en razón a que promueve la creatividad y generando un sentido

estético en la creación de productos, fortaleciéndose el desarrollo económico de los sectores industriales y manufactureros e incluso en las artes y las artesanías.

El propósito de la creación de una protección especial sobre la forma de los productos, con la otorgación del registro de los diseños industriales, es conceder a la posibilidad de otorgarle derechos de explotación económica (éxito comercial) que bien ha generado una inversión para quien registra propiamente el producto y en un aspecto inmaterial el reconocimiento del desarrollo intelectual o artístico que hubo sobre la innovación en su estética.

En cuanto a Colombia, se puede concluir que se encuentra en una posición notoriamente inferior en lo que respecta al progreso científico y tecnológico, pilar fundamental de las economías basadas en el conocimiento frente a países en condiciones similares, como Brasil, México Argentina y Chile; identificado como la primer barrera para la incursión en la propiedad Industrial el desconocimiento masivo en relación a esta materia por parte de los colombianos; siendo la Superintendencia de Industria y Comercio, la máxima autoridad a nivel nacional respecto de los asuntos concernientes a la Propiedad Industrial y en especial la entidad mediante la cual se surten los tramites de registros de invenciones, diseños industriales, signos distintivos, denominaciones de origen, entre otros.

Así mismo, es acertado mencionar que el Departamento del Huila se encuentra en una condición completamente pasiva frente a los retos y necesidades no solo del país sino del mundo en general acrecentando de esta manera los niveles de pobreza, de desempleo, de atraso e incluso de delincuencia, por el desinterés de lo huilenses en nuevas herramientas de desarrollo y progreso.

Que desde el año 2006, el Gobierno Nacional estableció la política pública en materia de emprendimiento a través de la expedición de la Ley 1014 de 2006, sin embargo no fue hasta el 2014 que se empezó a desarrollar en el departamento del Huila con la creación del Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación.

Sin embargo el Departamento del Huila, siendo una región que cuenta con importantes recursos ambientales y al cual, por su privilegiada ubicación geográfica le permite estar en constante contacto con personas y mercancías de la región del Surcolombiana, la industria fabril está poco promovida, por tanto tiene precarias cifras de creación e innovación; en comparación con ciudades como Bogotá D.C, Barranquilla y departamentos como Antioquia, Valle del Cauca, Cundinamarca.

Actualmente se encuentran registradas 14.299 empresas con objeto social industrial en el Departamento del Huila, sin embargo en un periodo de 15 años solo se ha inscrito una solicitud de registro de Diseño Industrial, en vista de lo anterior, es acertado indicar que dichas empresas no desarrollan actividades de creación y se podrían considerar empresas de papel.

Finalmente, se determinó que una de la principales causas que genera la abstención en la creación y registro las categorías de la Propiedad Industrial, era la falta de existencia de una oficina de la Delegatura para la Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio, o instituciones alternas a la SIC que promovieran y asesoraran a los emprendedores en los tramites respectivos para elevar solicitudes que les otorgaran registros de sus ideas o conocimiento si quiera de la materia; pues en otras zonas del país aparte de Bogotá representa un factor determinante para la falta de utilización de los sistemas de protección de los Derechos de la Propiedad Industrial, como es el caso del Departamento del Huila.

Dicha brecha está intentado ser minimizada gracias a los convenios que la SIC y otras instituciones han hecho en principio para lograr la su descentralización de la primera, no explícitamente de estableciendo una delegatura, sino con la creación de otros organismos como el CAE y el CATI los cuales instruyen, capacitan, orienta, fomentan la creación y registro de elementos constitutivos de desarrollo como lo son los que conforman las diferentes categorías de Propiedad industrial y desde su funcionamiento a partir del 2013 se ha evidenciado un aumento significativo en la presentación de solicitudes de patentes, en comparación a las que se presentaban antes de la existencia de estos centros.

De otro lado, una nueva causa ha identificado el Conpes 3533 de la falta de utilización del Sistema de Propiedad Industrial la prologada duración de los trámites administrativos y las dificultades que se presentaban para su culminación, por esta razón, se creó el programa de evacuación en materia de nuevas creaciones (patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales).

Solo hasta los últimos dos años, frente a la iniciativa del Gobierno Nacional en cabeza de la Superintendencia de Industria y Comercio, se han venido estableciendo Políticas Públicas en procura de reducir la brecha que existe en el país en cuanto al crecimiento de la economía basada en el conocimiento respecta, la más importante de estas es el Conpes 3533 - Bases de un Plan de Acción para la Adecuación del Sistema de Propiedad Intelectual a la Competitividad y Productividad Nacional, como un plan de trabajo a corto plazo; prueba de ello es la gestión en la creación de los CATI, Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación.

Por parte de los diferentes Instituciones Gubernamentales como la Asamblea Departamental o la Gobernación del Huila, no existen hasta el

momento políticas de fomento de creación, innovación y protección, como tampoco expresan que éste entre sus propósitos la intención plantearlas para se inicien a ejecutar y fomentar a las personas de la región hacia una cultura del emprendimiento e invención. Lo aún más preocupante frente a esto, es la abstención por parte de los entes estatales es que de no poner en marcha dichas políticas los niveles de desarrollo del Departamento seguirán estancados o no marcharan a paso constante, sí entre las diferentes organizaciones a cargo no se acoplan para lograr establecer herramientas que incentiven el desarrollo de la región.

7. RECOMENDACIONES

Frente al desarrollo de los objetivos y los resultados obtenidos del trabajo de investigación es propio mencionar, que ante la falta de políticas, programas y directrices por parte de la administración con el fin de promover la incursión en la Propiedad Industrial, especialmente en el Diseño Industrial en nuestro departamento.

Sería el caso, que entre la Superintendencia de Industria y Comercio, los entes gubernamentales del departamento, es decir, la Gobernación, no gubernamentales como la Cámara de Comercio de Neiva y la Universidad Surcolombiana, se gesten acuerdo interadministrativos de apoyo con el fin de dar a conocer lo referente al Diseño Industrial, como elemento de la Propiedad Industrial y lo más importante su implementación en el departamento del Huila, todo en un conjunto de herramientas económicas, jurídicas, administrativas, técnicas, e incentivos para que Huilenses que tengas los medios y generen un numero representativo de Diseños Industrial, que claro está dicho, labran un prospectiva de competitividad y desarrollo en nuestro departamento.

Se hace entonces necesario de manera urgente como ya se mencionó el fortalecimiento, como primer elemento una dirección de las instituciones gubernamentales hacia los ciudadanos para que se fomente la el conocimiento de la propiedad industrial, la creación de empresas y de ideas de creación e innovación, de forma que con conocimiento asistido a la población no se decanten los creaciones que puedan surgir y se incursione en el mundo de los bienes intangibles, y en segundo , el impulso y la concientización por la cultura de la protección de los mismos, esto a través del amparo de los derechos de propiedad industrial e intelectual que como ya se mencionó logran un ambiente de competitividad enmarcado en los

parámetros de legalidad y de protección al consumidor que logran sin lugar a duda el progreso de las economías.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Banco Mundial. (s.f.) PIB per cápita (US\$ a precios actuales). Recuperado de:
<https://datos.bancomundial.org/indicador/NY.GDP.PCAP.CD?end=2016&start=2016&view=map&year=2015> [Fecha de Consulta: Junio, 2017]

- Biografías y Vidas. Joseph Wilson Swan. Recuperado de:
<http://www.biografiasyvidas.com/biografia/s/swan.htm> [Fecha de Consulta: Mayo, 2017]

- Castro G. Juan David. (2009). La Propiedad Industrial. Bogotá D.C. Universidad Externado de Colombia.

- Comunidad Andina. (2000). Régimen Común sobre Propiedad Industrial. Decisión 486 del 2000. Recuperado de:
<http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/can/can012es.pdf> [Fecha de Consulta: Septiembre, 2016]

- Congreso de la República. (30 de Junio de 2011). Por medio de la cual se aprueba el Protocolo concerniente al arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marca. Ley 1455 de 2011. D.O: 48.116
Recuperado de:
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1455_2011.html [Fecha de Consulta: Septiembre, 2016]

- Congreso de la Republica. (12 de Julio de 2013). Por medio de la cual se establecen medidas de observancia a los derechos de Propiedad Industrial. Ley 1648 de 2013. D.O. 48.849. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1648_2013.html [Fecha de Consulta: Septiembre, 2016]

- Grupo Carman. (Marzo 19, 2014). Diseño Industrial: historia y evolución. [Entrada de blog] Recuperado de <http://grupocarman.com/blog/disenio-industrial-historia-y-evolucion/> [Fecha de Consulta: Mayo, 2017]

- Instituto Colombiano Agropecuario. (2008). Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia 3533. Recuperado de: <http://www.ica.gov.co/getattachment/a1be26c2-af09-4635-b885-c3fcea7291e4/2008cp3533.aspx> [Fecha de Consulta: Mayo, 2017]

- Lizarazu M. Rodolfo (2014). Manual de Propiedad Industrial. Bogotá D.C. Legis.

- Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. (23 de Diciembre de 2011). Modificación de las funciones de la Superintendencia de Industria y Comercio. Decreto 4886 de 2011. D.O. 48.294. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_4886_2011.html [Fecha de Consulta: Septiembre, 2016]

- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Convenio de París Para la Protección de la Propiedad Industrial. (1883).

Recuperado de: http://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file_id=288515
[Fecha de Consulta: Agosto, 2016]

- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Principales aspectos s la propiedad industrial. (Julio de 1998). Mesa redonda sobre propiedad intelectual y pueblos indígenas. Ginebra, Suiza. Recuperado de:

http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_indip_rt_98/wipo_indip_rt_98_3_add-annex1.pdf [Fecha de Consulta: Agosto, 2016]

- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. ¿Qué es la Propiedad Intelectual? Recuperado de:

http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/450/wipo_pub_450.pdf. [Fecha de Consulta: Agosto, 2016]

- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2004). Lo atractivo está en la forma. Serie La propiedad intelectual y las empresas. Número 2. . Recuperado de:

http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/sme/498/wipo_pub_498.pdf
[Fecha de Consulta: Agosto, 2016]

- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2015). Datos y cifras de la OMPI sobre P.I. Recuperado de:

http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_943_2015.pdf.
[Fecha de Consulta: Septiembre, 2016]

- Organización Mundial de Propiedad Intelectual. Principios Básicos de la Propiedad Industrial. (2016). Recuperado de:
http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_895_2016.pdf [Fecha de Consulta: Noviembre, 2016]

- Organización Mundial de Propiedad Intelectual. Consulta de Patentes. Recuperado de :

<https://patentscope.wipo.int/search/es/detail.jsf?noMenu=false&docId=CA92552526&recNum=44&maxRec=2280&office=&prevFilter=&sortOption=Fecha+de+la+solicitud%2C+orden+descendente&navig=existing&queryString=THOMAS+EDISON> [Fecha de Consulta: Noviembre, 2016]

- Organización Mundial de Propiedad Intelectual. Consulta de Patentes. Recuperado de :

<https://patentscope.wipo.int/search/es/detail.jsf?docId=CA92550539&recNum=41&maxRec=2280&office=&prevFilter=&sortOption=Fecha+de+la+solicitud%2C+orden+descendente&queryString=THOMAS+EDISON&tab=NationalBiblio> [Fecha de Consulta: Noviembre, 2016]

- Organización de Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado de:

http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf [Fecha de Consulta: Agosto, 2016]

Organización Mundial del Comercio. Acuerdo Sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual.(1994). Recuperado de:

http://www.wipo.int/wipolex/es/other_treaties/text.jsp?file_id=305796
[Fecha de Consulta: Septiembre, 2016]

- Superintendencia de Industria y Comercio. Compendio de Normas Propiedad Industrial. Recuperado de:

http://www.sic.gov.co/recursos_user/documentos/compendio/Propiedad_Normas.pdf. [Fecha de Consulta: Septiembre, 2016]

- Superintendencia de Industria y Comercio. ABC de la Propiedad Industrial. Recuperado de:
https://www.uis.edu.co/webUIS/es/investigacionExtension/programasApoyo/documentos/2012/derechosPropiedadIntelectual/ABC_PROPIEDAD_INDUSTRIAL.PDF [Fecha de Consulta: Septiembre, 2016]

- Superintendencia de Industria y Comercio. (2008). Diseños Industriales. Recuperado de:
http://www.sic.gov.co/recursos_user/documentos/propiedad_industrial/WEB/assets/pdf/Diseno_Industrial.pdf [Fecha de Consulta: Noviembre, 2016]

- Superintendencia de Industria y Comercio. (2008). Guía rápida de Propiedad Industrial. Recuperado de:
http://api.sic.gov.co/WEB/assets/pdf/Guia_Rapida.pdf [Fecha de Consulta: Octubre, 2016]

- Superintendencia de Industria y Comercio. (2012). Manual sobre Diseños Industriales. Recuperado de:
http://www.sic.gov.co/recursos_user/documentos/publicaciones/Manual_Dise%C3%B1o_industrial_FINAL%20IMPRESION.pdf [Fecha de Consulta: Octubre, 2016]

- Superintendencia de Industria y Comercio. (2012) Propiedad Industrial 2020. Recuperado de:
http://www.sic.gov.co/recursos_user/documentos/publicaciones/Libro_PI_2020/files/libro%20propiedad%20industrial%202020.pdf [Fecha de Consulta: Octubre, 2016]

- Superintendencia de Industria y Comercio. (2017) Base de Datos de Patentes, Diseños Industriales, Esquemas de Trazado presentados en Colombia desde el año 2000 al 2016.

Recuperado de:

http://www.sic.gov.co/recursos_user/estadisticas/nacionales/Web_1/Solicitudes_por_Departamento_de_Origen-NUEVAS_CREACIONES/web/StatPlanet_ie_security_bypass.html

[Fecha de Consulta: Abril, 2017]

- Andres G. Martinez. (s.f) Blog Toda Colombia: Departamento del Huila. Recuperado de:

[http://www.todacolombia.com/departamentos-de-](http://www.todacolombia.com/departamentos-de-colombia/huila.html#6)

[colombia/huila.html#6](http://www.todacolombia.com/departamentos-de-colombia/huila.html#6). [Fecha de Consulta: Mayo 2017]

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIONES
FORMATO DE RADICACIÓN DE INFORMES FINALES DE SEMILLEROS Y
MONOGRAFÍAS.

Neiva, 15 de Marzo de 2018

Doctor
GERMÁN ALFONSO LÓPEZ DAZA
Coordinador
Centro de Investigaciones

Asunto: Radicación de informe final o monografía.


Cordial saludo,

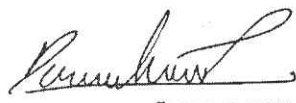
Nosotros los abajo firmantes, nos permitimos radicar de manera formal el trabajo de investigación titulado **DISEÑO INDUSTRIAL, SU DESARROLLO Y APLICACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA 2006-2012**, a través del correo electrónico cinfade@usco.edu.co; para optar por la modalidad de grado de Semillero de Investigación, para que la Coordinación de Investigaciones realice la respectiva revisión de originalidad y de forma.

De igual manera, declaramos que el documento que se somete a revisión es original y que todos los datos y referencias a trabajos ya publicados con anterioridad han sido debidamente citados en el mismo; por lo que asumimos las consecuencias que se puedan derivar de esta omisión.

Agradeciendo su atención,

Dado en Neiva, a los Quince (15) días del mes Marzo de 2018.


ANGIE PAOLA HERNANDEZ S.
C.C. No. 1.075.300.495


DANIELA PEÑUELA GALVIS
C.C. No. 1.075.289.805

TÍTULO COMPLETO DEL TRABAJO: DISEÑO INDUSTRIAL, EL CONTENIDO ESTÉTICO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

AUTOR O AUTORES:

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
HERNANDEZ SALAZAR	ANGIE PAOLA
PEÑUELA GALVIS	DANIELA

DIRECTOR Y CODIRECTOR TESIS:

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
ORTIZ TOVAR	DIANA MARCELA

ASESOR (ES):

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
ORTIZ TOVAR	DIANA MARCELA

PARA OPTAR AL TÍTULO DE: ABOGADA

FACULTAD: CIENCIAS JUÍDICAS Y POLÍTICAS

PROGRAMA O POSGRADO:

CIUDAD: NEIVA

AÑO DE PRESENTACIÓN: 2018

NÚMERO DE PÁGINAS: 103

TIPO DE ILUSTRACIONES (Marcar con una X):

Diagramas Fotografías ___ Grabaciones en discos ___ Ilustraciones en general ___ Grabados ___
 Láminas ___ Litografías ___ Mapas Música impresa ___ Planos ___ Retratos ___ Sin ilustraciones ___
 Tablas o Cuadros

Vigilada mieducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.



SOFTWARE requerido y/o especializado para la lectura del documento:

MATERIAL ANEXO:

PREMIO O DISTINCIÓN (En caso de ser LAUREADAS o Meritoria):

PALABRAS CLAVES EN ESPAÑOL E INGLÉS:

Español

Inglés

1. PROPIEDAD INTELECTUAL INTELLECTUAL PROPERTY
2. PROPIEDAD INDUSTRIAL INDUSTRIAL PROPERTY
3. DISEÑO INDUSTRIAL INDUSTRIAL DESIGN
4. INNOVACIÓN INNOVATION
5. COMPETITIVIDAD COMPETITIVENESS.

RESUMEN DEL CONTENIDO: (Máximo 250 palabras)

La propiedad intelectual es la denominación otorgada a la protección legal sobre toda creación del talento o del ingenio humano, dentro del ámbito científico, literario, artístico, industrial o comercial. La creación del talento o ingenio humano base del desarrollo económico, ha tenido una protección de carácter internacional, y Colombia ha adoptado la regulaciones internacionales y nacionales para regular esta materia.

La propiedad industrial es la protección sobre las ideas que tienen aplicación en cualquier actividad del sector productivo o de servicio, y a diferencia de los derechos de autor, requiere un registro formal ante la Superintendencia de Industria y Comercio, otorgándosele un término perentorio para asegurar el monopolio de su explotación económica.

Así pues, el Diseño Industrial, es la forma externa bidimensional o tridimensional de un producto que le otorga una forma particular a éste, la innovación en el aspecto del producto, requiere de un esfuerzo intelectual que merece ser reconocido, no solo por el impacto en el consumidor sino en el mercado al favorecer la competitividad y variedad de los productos, que influyen en la elección del consumidor, y representa un valor agregado de potencial económico.

El departamento del Huila, es un departamento desde el año 2006, se ha trazado una línea de emprendimiento, competitividad y productividad, que necesariamente involucra el concepto de innovación en la región y brindando efectiva protección por parte del Estado en aras de garantizar los derechos de libre competencia, libre empresa y desarrollo económico, reconocido en el art. 333 de la Constitución política.

ABSTRACT: (Máximo 250 palabras)


Intellectual property is the denomination granted to legal protection over all creation of talent or human ingenuity, within the scientific, literary, artistic, industrial or commercial scope. The creation of human talent or ingenuity, the basis of economic development, has had international protection, and Colombia has adopted international and national regulations to regulate this matter.

Industrial property is the protection over ideas that have application in any activity of the productive or service

sector, and unlike copyright, requires a formal registration with the Superintendence of Industry and Commerce, granting a peremptory term to ensure monopoly of its economic exploitation.

Thus, the Industrial Design, is the two-dimensional or three-dimensional external form of a product that gives a particular form to it, innovation in the aspect of the product, requires an intellectual effort that deserves to be recognized, not only by the impact on the consumer but in the market to favor the competitiveness and variety of products, which influence the consumer's choice, and represents an added value of economic potential.

Huila Department is a department since 2006, has drawn a line of entrepreneurship, competitiveness and productivity, which necessarily involves the concept of innovation in the region and providing effective protection by the State in order to guarantee the rights of free competition, free enterprise and economic development, recognized in art. 333 of the Political Constitution.

APROBACION DE LA TESIS 
 Nombre Presidente Jurado: GERMAN ALFONSO LOPÉZ DAZA
 Firma:



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Programa de Derecho Acreditado en Alta Calidad
Resolución No. 2160 de 2016 MEN



San Juan de Pasto, 2 Febrero 2018

Cordial saludo,
ANGIE PAOLA HERNANDEZ SALAZAR,

En nombre de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Nariño y de su Grupo de Investigación Centro de Estudios Jurídicos Avanzados – CEJA, me permito manifestar el más sincero agradecimiento por el envío de su artículo para ser parte del Volumen 3 Numero 4 año 2017 de la Revista Científica CODEX.

Para nuestra Institución fue un verdadero honor contar con su participación en el envío de su investigación titulada: EL DISEÑO INDUSTRIAL, EL CONTENIDO ESTÉTICO EN LA

PROPIEDAD INDUSTRIAL, SU DESARROLLO A NIVEL NACIONAL E IMPLEMENTACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

Por motivos de contenido, valoración y desarrollo del tema en cuestión, los pares encargados de la verificación de su artículo consideraron la publicación de su escrito en mencionada edición de la Revista Científica CODEX. Angie Paola Hernández Salazar desempeñó su rol de asistente en mencionado artículo publicable con correcciones, las mismas que se hicieron en el tiempo destinado para ello y lo cual se deriva en la publicación del artículo en nuestra revista.

Reiteramos nuestro total agradecimiento

Atentamente,

LEONARDO A. ENRÍQUEZ MARTÍNEZ

Decano
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Universidad de Nariño

